

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG353/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL.**Antecedentes**

- I. En la Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de 2008, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 30 de abril de 2010, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el Secretario Técnico del Comité presentó el "Diagnóstico del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral", respecto el cual se determinó conceder un nuevo plazo para la recepción de comentarios y propuestas.
- III. El 16 de julio de 2010, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral distribuyó el documento denominado "Cuadro Comparativo entre el Reglamento vigente y la propuesta de reforma", que contenía la primera Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- IV. El 24 de agosto de 2010, en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el Consejero Electoral Arturo Sánchez, entonces Presidente del Comité, propuso la celebración de una reunión de trabajo para discutir la propuesta de reforma al Reglamento de la materia.
- V. En la reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión celebrada el 30 de agosto de 2010, en el documento denominado "Listado de temas de discusión para la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral", se definió la agenda para la discusión del Reglamento. Las modificaciones quedaron agrupadas en los siguientes rubros: (i) tiempos de entrega; (ii) horarios y franjas de transmisión de pautas; (iii) televisión restringida; (iv) cobertura; (v) fallas técnicas; (vi) eventos especiales; (vii) informes de labores; (viii) propaganda gubernamental; (ix) notificaciones y reposiciones; (x) responsabilidad de autoridades electorales locales y su relación con el Instituto Federal Electoral; (xi) seguimiento a las versiones y precisión en reportes de monitoreo; (xii) radios comunitarias; (xiii) propaganda fuera de pauta; y (xiv) facultades y obligaciones de todos los actores.
- VI. Conforme a la agenda de temas previamente aprobada, el 6 de septiembre de 2010 se efectuó una reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión, en la que se acordó que la Secretaría Técnica recabaría todas las opiniones en un único documento.
- VII. El 13 de septiembre de 2010, se llevó a cabo una reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en la que se presentó el "Análisis del proyecto de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral", en el cual se incluyeron los rubros señalados, las opiniones expresadas y la propuesta de articulado correspondiente.
- VIII. En la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 21 de octubre de 2010, el entonces Presidente del Comité rindió el "Informe de actividades del Comité de Radio y Televisión desarrolladas durante la presidencia del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez", en el cual se dio cuenta de las reuniones de trabajo realizadas con motivo de la modificación al Reglamento de la materia.
- IX. El 30 de noviembre de 2010, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se presentó un nuevo cronograma para la Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- X. En la reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de marzo de 2011, se acordó enviar a sus integrantes la última versión del proyecto de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, concediendo como plazo para la recepción de observaciones y propuestas el 7 de abril del mismo año. Derivado de lo anterior, el 31 de marzo de 2011 el Secretario Técnico, remitió a los integrantes de dicho órgano el documento de mérito, acompañado del cronograma actualizado de las tareas pendientes.

- XI.** Durante el periodo comprendido del 4 al 8 de abril de 2011, se recibieron observaciones al Proyecto de Reforma del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión por parte de la Consejera Electoral Macarita Elizondo Gasperín, así como de los Representantes ante el Comité de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- XII.** El 1 de junio de 2011, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se acordó lo siguiente: (i) establecer como plazo para el envío de observaciones por parte de los integrantes de dicho órgano, el 8 de junio de 2011.; (ii) la elaboración de un documento con la propuesta circulada el 31 de marzo de 2011 y las observaciones que se hubiesen formulado a la misma; (iii) el envío oficial de la propuesta a los organismos que agrupan a permisionarios y concesionarios de radio y televisión; y (iv) la remisión de la propuesta de reforma aprobada por el Comité a la Junta General Ejecutiva para su posterior dictamen.
- XIII.** El 8 de junio de 2011, se recibieron en la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, las propuestas de la Presidencia del Consejo General; de la Secretaría Ejecutiva; del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez; del Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, así como de los Representantes ante el Comité de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.
- XIV.** El 10 de junio de 2011, el Representante ante el Comité de Radio y Televisión del Partido Revolucionario Institucional presentó sus observaciones a la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XV.** En la reunión de trabajo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 15 de junio de 2011, se continuó la discusión y el análisis de la propuesta de reforma al Reglamento y de las observaciones recibidas hasta esa fecha.
- XVI.** El 16 de junio de 2011, por instrucciones del Presidente del Comité de Radio y Televisión, el Secretario Técnico con la finalidad de hacer del conocimiento de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales del México, A.C., a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y a la Representación en México de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, la documentación entregada a los integrantes del Comité de Radio y Televisión en la reunión de trabajo celebrada el día anterior, giró los oficios números DEPPP/STCRT/3834/2011, DEPPP/STCRT/3835/2011 y DEPPP/STCRT/3842/2011 a la, respectivamente.
- XVII.** El 20 de junio de 2011, los Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández y Alfredo Figueroa Fernández presentaron sus observaciones al proyecto de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XVIII.** El 22 de junio de 2011 se llevó a cabo la Novena Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, en la que se aprobó la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la cual fue enviada el 23 de junio del mismo año al Presidente de la Junta General Ejecutiva con fundamento en el artículo 65 de dicho ordenamiento.
- XIX.** En la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 24 de junio de 2011, se aprobó el *Dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sobre la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral presentada por el Comité de Radio y Televisión*, el cual fue remitido a la Presidencia del Consejo General en esa misma fecha.
- XX.** El 27 de junio de 2011, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG194/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, documento que fue publicado el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
- XXI.** El 23 de agosto de 2011, en la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se aprobaron los Acuerdos ACRT/018/2011, ACRT/019/2011, ACRT/020/2011 y ACRT/021/2011, relativos a (i) las propuestas de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español; (ii) a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios; (iii) la regulación del régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; así como (iv) para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.

- XXII.** El 25 de agosto de 2011, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobaron los Acuerdos CG255/2011, CG256/2011, CG257/2011 y CG258/2011, relativos a (i) los Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español; (ii) Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios; (iii) Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; y (iv) Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.
- XXIII.** El 8 de septiembre de 2011, en la Décimo Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta, en cumplimiento al artículo transitorio quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave ACRT/022/2011.
- XXIV.** El 14 de septiembre de 2011, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo [...] por el cual se aprueba la propuesta de Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta, en cumplimiento al artículo transitorio quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG290/2011.
- XXV.** El 14 de septiembre de 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación recaídos en los expedientes SUP-RAP-146/2011 y acumulados, determinando revocar el Acuerdo CG194/2011 por el que se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y dejar sin efecto todas aquellas disposiciones jurídicas y Lineamientos que se hayan emitido con fundamento en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral revocado.
- En dicha sentencia, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron por unanimidad de votos, revocar el Acuerdo identificado con la clave CG194/2011. En la misma se consideró que en el caso de que el Consejo General del Instituto reforme o emita un nuevo Reglamento en materia de radio y televisión, debería consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en esa materia conforme al método que determinara como idóneo y sin que ello limitara, restringiera o condicionara el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión. Adicionalmente, la eventual reforma al Reglamento debería estar respaldada en un dictamen de factibilidad a partir de la evidencia objetiva, derivada de la administración de los tiempos del Estado en las elecciones que han transcurrido bajo el modelo actual de comunicación político-electoral en radio y televisión.
- XXVI.** En la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 23 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó un informe sobre la necesidad de una reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Atendiendo dicho documento, la Junta aprobó el Acuerdo JGE/99/2011, por medio del cual se ordenó tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, llevar a cabo diversas actividades que les permitiera consolidar una propuesta de reforma al citado Reglamento.
- XXVII.** El 29 de septiembre de 2011, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, a través del oficio SJGE/002/2011, notificó al Presidente y a los integrantes del Comité de Radio y Televisión la propuesta del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral objeto de la consulta, a efecto de que emitieran su opinión conforme al artículo 65, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XXVIII.** En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/1622/2011 y con el apoyo de los Vocales de las Juntas Locales del Instituto, notificó a todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la consulta directa referente a los diversos temas involucrados en la reforma al Reglamento. En total fueron notificados 1,886 oficios.
- XXIX.** El 29 de septiembre de 2011, la Secretaría Ejecutiva notificó a las cinco organizaciones que agrupan a concesionarios y permisionarios en México (i) Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, (ii) Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales, (iii) Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, (iv) Sistema Nacional de Productoras y (v) Radiodifusoras de las Instituciones de Educación Superior, representación en México de la Asociación Mundial

de las Radios Comunitarias, la consulta directa y por escrito relativa a la factibilidad de las modificaciones al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, solicitando a dichos organismos aportaran elementos técnicos que respaldaran su respuesta, concediéndoles como plazo para la emisión de su respuesta, el 14 de octubre de 2011.

- XXX.** El 29 de septiembre de 2011, la Secretaría Ejecutiva publicó en los principales diarios de circulación nacional, un desplegado anunciando el inicio y los términos de la consulta pública realizada con motivo de la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XXXI.** En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva habilitó un sitio en la página web del Instituto, con la documentación que sirvió de base al proceso de deliberación para la reforma al citado Reglamento, a disposición del público.
- XXXII.** El 30 de septiembre de 2011, mediante los oficios SE/1630/2011, SE/1631/2011, SE/1632/2011, SE/1633/2011, SE/1634/2011, SE/2886/2011, SE/2887/2011, SE/2888/2011, SE/2889/2011, SE/2890/2011, la Secretaría Ejecutiva notificó a las cinco organizaciones que agrupan a concesionarios y permisionarios de radio y televisión en México, dos alcances al oficio SE/1622/2011 a través de los cuales se ampliaron los temas abordados en la consulta y se remitieron los Lineamientos aprobados por el Consejo General en cumplimiento a los artículos transitorios del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral revocado en la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-146/2011 y acumulados.
- XXXIII.** El 30 de septiembre de 2011, la Secretaría Ejecutiva notificó diversos oficios mediante los cuales invitó a diversas instituciones públicas y organizaciones especializadas en materia de radio y televisión a participar en la consulta técnica organizada por el Instituto, solicitándoles que designaran un especialista con una trayectoria ampliamente reconocida en la materia. Las instituciones y organizaciones invitadas fueron las siguientes:

INSTITUCION	OFICIO
Universidad Autónoma Metropolitana	SE/1591/2011.
Universidad Iberoamericana	SE/1592/2011.
Secretaría de Gobernación	SE/1593/2011.
Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados	SE/1594/2011.
Comisión de Radio Televisión y Cinematografía de la Cámara de Senadores	SE/1595/2011.
Comisión Federal de Telecomunicaciones	SE/1596/2011.
Universidad Nacional Autónoma de México	SE/1597/2011.
Instituto Politécnico Nacional	SE/1598/2011.
Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales de la Secretaría de Gobernación	SE/1608/2011.
Canal Judicial	SE/1609/2011.
Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública	SE/1610/2011.
Dirección General del Canal del Congreso	SE/1611/2011.
Universidad Autónoma de Guadalajara	SE/1615/2011.
Instituto Tecnológico Autónomo de México	SE/1616/2011.
Instituto de Estudios Superiores de Monterrey	SE/1617/2011.
Universidad Autónoma de Nuevo León	SE/1618/2011.
Universidad Veracruzana	SE/1619/2011.
Universidad Intercontinental	SE/1620/2011.
Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación	SE/1635/2011.
Consejo Nacional de la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación	SE/1636/2011.
Asociación Mexicana de Derecho a la Información.	SE/1637/2011.

- XXXIV.** El 14 de octubre de 2011, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos rindió un informe sobre los trabajos, actividades realizadas y acciones a seguir con motivo de la Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XXXV.** En el periodo comprendido entre el 29 de septiembre y el 14 de octubre de 2011, el Instituto Federal Electoral recibió, mediante escritos y correos electrónicos, las respuestas de los sujetos que participaron en la consulta pública realizada con motivo de la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Se recibieron en total 441 respuestas, que significaron la opinión de 493 concesionarios o permisionarios; de igual forma fueron recibidas 9 respuestas de especialistas, 5 de agrupaciones y 9 respuestas de personas independientes que decidieron manifestar su opinión.
- XXXVI.** En la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 26 de octubre de 2011, se aprobó el *Dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sobre la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos*, el cual fue remitido a la Presidencia del Consejo General en esa misma fecha.

Considerando

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos de lo señalado en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos.
3. Que el artículo 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos: (i) El Consejo General; (ii) la Junta General Ejecutiva; (iii) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (iv) el Comité de Radio y Televisión; (v) la Comisión de Quejas y Denuncias y (vi) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
4. Que como lo establece el artículo 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
5. Que de conformidad con el artículo 65, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo podrá reformar el contenido del Reglamento cuando así se requiera.
6. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral podrán presentar una propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral: (i) los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral; (ii) las Comisiones del Instituto Federal Electoral; (iii) la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y (iv) el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
7. Que el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral prevé el procedimiento de reforma en los términos siguientes: “[...] a. toda propuesta de reforma se presentará al Presidente de la Junta, quien la turnará al Secretario Ejecutivo; b. la Junta elaborará un dictamen respecto de la propuesta de reforma, para lo cual podrá solicitar la opinión

del Comité; c. el dictamen se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica, y d. de ser aprobada, la reforma quedará incorporada al texto del presente Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto”.

8. Que de acuerdo con el procedimiento de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral previsto en el citado artículo 65 del propio ordenamiento y de conformidad con el Acuerdo JGE/099/2011, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Dictamen de la Junta General Ejecutiva sobre la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, en el cual consideró procedente la Propuesta de Reforma presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tomando en cuenta los resultados de la consulta pública realizada por el Instituto y el Dictamen de Factibilidad presentado conjuntamente con la propuesta de Reglamento, documentos que corresponde analizar a los miembros de este Consejo General.
9. Que a partir de la trascendental reforma constitucional y legal en materia electoral de 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral ha administrado los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales de 51 procesos comiciales (1 federal, 39 locales y 11 extraordinarios).
10. Que con base en la experiencia y en la búsqueda de soluciones a las problemáticas que no pudieron ser previstas en la aprobación del Reglamento vigente, durante el 2010 y 2011 se han planteado observaciones de toda índole y origen, correctivas o extensivas, surgidas de la puesta en práctica del nuevo modelo de comunicación política electoral, basado en la utilización exclusiva de los tiempos del Estado para la difusión de propaganda de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Observaciones que sirvieron para la elaboración de la Propuesta de Reforma que se sujeta a la aprobación de este Consejo General.
11. Que las razones que sustentan la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión quedaron plasmadas en los resultados que arrojó la consulta pública y en el Dictamen de Factibilidad que acompaña la propuesta de Reglamento.
12. Que derivado de algunas Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se detectó discordancia en ciertos preceptos reglamentarios, pues algunos han quedado sin efectos, y otros requieren ser modificados, como se detalla a continuación:

RESOLUCION DEL TEPJF	DISPOSICION REGLAMENTARIA DEROGADA O MODIFICADA	NUEVA DISPOSICION REGLAMENTARIA
SUP-RAP-140/2008 y acumulado	9, párrafo 2: En caso de que el tiempo total diario sea insuficiente para transmitir un programa mensual, transmitirán mensajes de 20 segundos.	En el caso de los permisionarios, en los días en que se transmita el programa mensual, no les serán asignados tiempos al resto de los partidos ni a las autoridades electorales. En los días restantes de la semana, se destinará a las autoridades electorales el tiempo necesario para igualar el tiempo utilizado para los programas mensuales (CG419/2009)
	40, párrafo 1, inciso b): El Comité podrá modificar la pauta por cualquier situación que ponga en riesgo o pueda vulnerar la estabilidad de los procesos electorales.	Se deja sin efectos
	40, párrafo 2: La modificación no puede interpretarse como el derecho del Estado de iniciar las transmisiones de propaganda gubernamental previo a la jornada electoral.	Se deja sin efectos
SUP-RAP-239/2008	5, párrafo 1, inciso b), fracción VIII: (Glosario) Autoridades electorales: Las autoridades administrativas electorales federales o de las entidades federativas, según se indique.	Autoridades electorales: Las autoridades electorales federales o de las entidades federativas, administrativas y jurisdiccionales.

13. Que derivado de la experiencia en la administración de los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales, se detectó que el Reglamento vigente resultó insuficiente para dar cauce a diversas cuestiones de hecho que tuvieron lugar como resultado de la implementación del modelo de comunicación político-electoral establecido por la reforma constitucional y legal de 2008, generando una importante dispersión normativa, por haberse emitido disposiciones en ordenamientos diversos para solventar tal insuficiencia.

Los temas que merecieron atención en este tenor, fueron: (i) el acceso a radio y televisión de partidos locales en periodo ordinario; (ii) criterios especiales para la transmisión de pautas durante programas que no incluyen cortes (debates, musicales, eventos deportivos, entre otros); (iii) reprogramaciones de promocionales por fallas técnicas y reposiciones como resultado de sanciones; (iv) tratamiento a figuras afines a coaliciones para el acceso a radio y televisión; (v) criterios para la entrega de materiales; (vi) periodos de acceso único a dichos medios en precampañas y campañas, ajustados a los límites del artículo 116 constitucional, independientemente de su duración y tipo; (vii) asignación de tiempos a autoridades; (viii) cumplimiento de los plazos reglamentarios para la entrega y transmisión de materiales, y (ix) elaboración de órdenes de transmisión.

14. Que la regulación puntual de estos aspectos fue resuelta inicialmente mediante Acuerdos del Comité de Radio y Televisión y del Consejo General de este Instituto, no obstante, resulta conveniente que el entramado jurídico producto de tales decisiones se integre al Reglamento, con la finalidad de aportar unidad, coherencia y certeza al sistema de regulación del modelo de comunicación político electoral y, consecuentemente, abonar de manera decisiva a la seguridad jurídica de los diversos sujetos obligados por la Constitución y el Código.
15. Que a la par de la dispersión normativa, existen numerosas ventanas de oportunidad para adecuar las disposiciones reglamentarias existentes a las condiciones fácticas ocurridas en el desarrollo de procesos electorales federales y locales, entre ellas destacan las que regulen con precisión la forma de cumplir el mandato constitucional y legal de acceso a radio y televisión en periodos ordinarios respecto de la distribución del 50% del tiempo a partidos y el otro 50% a autoridades electorales. En este sentido, el Reglamento debe establecer un esquema de reparto semanal de tiempos entre partidos y autoridades, para hacer viable la transmisión de los programas de 5 minutos de los partidos. A lo anterior debe añadirse lo determinado por este Consejo General en el Acuerdo CG419/2009, relativo a las reglas para la transmisión de programas mensuales de partidos políticos en emisoras permisionarias de radio y televisión.
16. Que otra área de oportunidad para enriquecer el Reglamento de la materia se refiere al desarrollo de la disposición legal relativa a los Lineamientos que para la asignación de tiempos a autoridades aprobó el Consejo General. Asimismo, es recomendable suprimir la disposición contenida en el actual artículo 11, el cual dispone que en periodos ordinarios se asignarán un minuto y medio en radio y un minuto en televisión a las autoridades, pues se deben considerar las necesidades reales de difusión de las 64 autoridades electorales locales, sin contar a las del ámbito federal.
17. Que en cumplimiento al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado el 27 de junio de 2011, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011, mismo que fue revocado el 14 de septiembre del presente año por la Resolución del Tribunal Electoral referenciada en los antecedentes del presente Acuerdo, fueron aprobados diversos Lineamientos que permitían la eficiencia operativa de dicho Reglamento.
18. Que al ser revocado dicho Reglamento, los Lineamientos mencionados en el considerando anterior quedaron sin efectos, no obstante, la Junta General Ejecutiva consideró que el contenido de estos instrumentos reglamentarios representan una oportunidad de enriquecer la propuesta de Reglamento aprobada, por tanto, el entramado jurídico de los mismos se contempla en la propuesta que se presenta a este Consejo General.
19. Que a partir del 2010 y con motivo de los procesos electorales que transcurrieron en ese año, se determinó otorgar un papel más determinante a los Vocales Ejecutivos Locales, por lo que se incluyen en el proyecto de Reglamento normas que impliquen el otorgamiento de facultades para vincularse con los sujetos regulados; verificar el cumplimiento de los pautados ordenados por el Instituto; generar reportes de monitoreo; realizar informes en su ámbito de competencia sobre la materia; notificar requerimientos de información en caso de incumplimientos, entre otros.
20. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso f); 134; 136 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos Locales son representantes del Instituto en las entidades federativas, cuentan con atribuciones legales en materia de radio y televisión, y conocen las circunstancias particulares de cada estado por su residencia, por lo que se determinó la conveniencia de ampliar la colaboración de la estructura descentralizada del Instituto para garantizar el acceso a estos medios de comunicación a nivel estatal.
21. Que de esta manera, los Vocales Ejecutivos Locales han fungido como enlaces entre el Instituto Federal Electoral y los institutos electorales locales; tribunales y otras autoridades electorales de las entidades federativas; representaciones estatales de los partidos políticos; partidos políticos con registro ante las autoridades electorales de las entidades federativas, y los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de sus respectivas entidades.

22. Que los ajustes mencionados en el considerando anterior permitieron regular la generación de informes de monitoreo, con base en los cuales se verifica el cumplimiento de las pautas de transmisión por parte de concesionarios y permisionarios y, en su caso, se implementan las acciones legales ante omisiones injustificadas.
23. Que como resultado de la implementación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, es posible ahora automatizar y gestionar, mediante recursos tecnológicos, varios procesos que antes se realizaban manualmente, tales como la generación de pautas; calificación de materiales; circulación más rápida de los materiales de los partidos políticos; envío expedido de los materiales a los concesionarios y permisionarios; comprobación —vía monitoreo— de las señales reales y, por consecuencia, la actualización del catálogo de concesionarios y permisionarios. Por ello el proyecto de Reglamento aprobado por la Junta General Ejecutiva contiene disposiciones congruentes con estas innovaciones tecnológicas.
24. Que como resultado de la praxis cotidiana en la implementación de la normas legales en materia de acceso a radio y televisión en materia electoral, ha surgido la necesidad de precisar un modelo que se ajuste a la realidad de los distintos tipos y subtipos de sujetos regulados, a saber, concesionarios y permisionarios; emisoras con programación cultural y emisoras con programación comercial, emisoras con programación propia y repetidoras, etc. Por ello el proyecto que presenta la Junta General Ejecutiva recoge los resultados de la consulta pública realizada con motivo de las reformas al Reglamento y sustenta su decisión en el Dictamen de Factibilidad elaborado para tales efectos. Lo anterior, sin que esto signifique vulnerar el principio de igualdad ante la ley.
25. Que de la mano con las normas que regulan la automatización en la gestión de los procesos operativos, es necesario incrementar la eficiencia en la verificación de transmisiones y reducir los plazos para la distribución de materiales, notificación de pautas e iniciar las transmisiones por parte de concesionarios y permisionarios, tal como lo refleja el Dictamen de Factibilidad que acompaña al proyecto que mediante este Acuerdo se aprueba.
26. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral vigente debe ser modificado a efecto de corregir definiciones normativas pues es conveniente emplear un vocabulario preciso, sencillo, accesible y claro. Por consiguiente varias disposiciones deben redefinir términos fundamentales, conceptos que han sido modificados por Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como definir procesos operativos que como en los casos de generación de pautas y verificación de pautas no se tenían ya en funcionamiento.
27. Que derivado de la riqueza y variedad de materias que conforman el proyecto de Reglamento que se somete, el análisis del mismo se debe efectuar por los temas que las agrupan, pues por esa circunstancia comparten justificación por lo que, por cuestiones de método, se analizan conjuntamente.
28. Que a partir del análisis de la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, presentada y dictaminada por la Junta General Ejecutiva, una vez sistematizados los resultados de la consulta pública y analizado el Dictamen de Factibilidad antes referenciado, se han identificado los siguientes temas, respecto de los cuales se ocupan las distintas propuestas de modificación:
 - Modificaciones que atienden a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa.
 - Actualización y coherencia con los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - Atribuciones de los órganos del Instituto involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral.
 - Eficiencia operativa.
 - Plazos para la notificación de la modificación a las pautas.
 - Plazos y esquemas de notificación de materiales.
29. Que de esta manera, se debe analizar la procedencia de las modificaciones previstas en la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en cada uno de estos rubros, a partir de su justificación y de su viabilidad operativa de conformidad con el resultado de la consulta pública y el Dictamen de Factibilidad elaborado para tales efectos.

30. Que por lo que se refiere a las modificaciones que atienden a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa, los integrantes de la Junta General Ejecutiva estimaron pertinentes y atendibles las propuestas para armonizar las distintas disposiciones del propio Reglamento en términos de coherencia interna, para hacerlas compatibles con otros ordenamientos emitidos por el Instituto Federal Electoral, así como para corregir la redacción y algunas referencias equívocas en el texto vigente.
31. Que todo ordenamiento legal tiene como finalidad determinar de forma clara y certera los derechos y obligaciones de cada sujeto, lo que se traduce en la necesidad de disposiciones congruentes y legítimas, situación que incluso se verifica si se toma en cuenta la consulta realizada a los diversos sujetos obligados así como a los especialistas en la materia, por lo que la efectividad de las reformas que se proponen, recae, entre otras cosas, en la adecuación del documento para fines de congruencia y facilidad de comprensión.
32. Que por congruencia legal se debe entender la identidad entre los pronunciamientos de cada una de las disposiciones y las pretensiones que se persiguen. Y para lograr la efectividad mencionada, es pertinente recurrir a la técnica legislativa, que obliga a mejorar la calidad de la estructura y sistematización de cada ordenamiento, así como en el uso del lenguaje, que en su conjunto ofrece certeza jurídica a los sujetos obligados.
33. Que por su parte, a la elaboración de un Reglamento, a diferencia de la elaboración de una ley (en la que se determina el *qué*, *quién*, *dónde* y *cuándo* de una situación jurídica general y abstracta), le corresponde determinar el *cómo* de aquellas circunstancias, lo cual, conlleva a la imperante necesidad de cuidar la precisión en la redacción de su contenido, pues en él se regulan reglas de ejecución, razón por la cual la redacción debe ser clara, breve, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinado el Reglamento de mérito.
34. Que por lo anteriormente expuesto, las modificaciones a las disposiciones propuestas al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, pretenden alcanzar esa claridad, sencillez y accesibilidad a los sujetos obligados, es decir, ser congruentes para proporcionar certeza jurídica.
35. Que a partir de la propuesta elaborada y aprobada por la Junta General Ejecutiva una vez que se conocieron los resultados de la consulta pública y los términos del Dictamen de Factibilidad, se buscó conciliar adecuadamente los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, en temas como la asignación de tiempos a autoridades electorales (SUP-RAP-239/2008); acceso de los partidos políticos con registro estatal a los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral en periodos ordinarios (SUP-RAP-210/2009); transmisión de programas mensuales de 5 minutos en estaciones permisionarias (SUP-RAP-140/2008 y acumulado); asignación de tiempos en radio y televisión a coaliciones totales (SUP-RAP-94/2009); derogación de un numeral sobre modificación de pautas en supuestos imprecisos (SUP-RAP-140/2008); remisión inmediata al Instituto de denuncias en materia de radio y televisión (SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados); aprobación de catálogos de emisoras para procesos electorales locales que incluyan a cada concesionario y permisionario que opere en la entidad de que se trate (SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010); definición y alcances de los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral (SUP-RAP-37-2011 SUP-RAP-100/2011), y el acceso a radio y televisión en zonas conurbadas, en particular, la del Estado de México (SUP-RAP-37-2011).
36. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero; 99, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
37. Que en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es obligatoria para su aplicación a los institutos electorales federal y locales así como a las autoridades jurisdiccionales electorales, en los casos en donde exista sustancialmente una regla igual o similar a la que ha sido materia de interpretación.
38. Que por lo que se refiere al artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en el que se establecen las atribuciones de los órganos competentes del Instituto involucrados en el acceso a radio y a la televisión, se proponen modificaciones de redacción con dos objetivos (1) consagrar con claridad cuáles son las atribuciones que se le encomiendan a cada uno de los órganos del Instituto, en relación con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, y (2) compatibilizar las distintas facultades entre sí y con las modificaciones propuestas a otras disposiciones reglamentarias.

39. Que debe destacarse que la certeza en la distribución de competencias entre los órganos que intervienen en la administración de los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales (desde la aprobación de los pautados, pasando por su notificación, la verificación de su transmisión, y hasta la notificación de requerimientos en caso de incumplimientos y su eventual sanción), es fundamental para garantizar la eficiencia de los procesos, para evitar la duplicidad de funciones y cubrir cada uno de los procesos que permiten que el Instituto funja como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral, y que garantice a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en estos medios de comunicación.
40. Que es importante ajustar el Reglamento a una realidad: la descentralización del modelo de verificación de transmisiones. En efecto, a partir del 2010 y con motivo de los procesos electorales que transcurrieron en ese año, se determinó otorgar un papel más determinante a los Vocales Ejecutivos Locales, por lo que deben incluirse en el Reglamento normas que expliciten los alcances de la personalidad jurídica que les reconoce el artículo 135, párrafo 2 del Código y, en consecuencia, el otorgamiento de facultades para vincularse con los sujetos regulados; verificar el cumplimiento de los pautados ordenados por el Instituto; generar reportes de monitoreo; realizar informes en su ámbito de competencia sobre la materia; notificar requerimientos de información en caso de incumplimientos, entre otros.
41. Que adicionalmente, el esquema de descentralización de la verificación de transmisiones en radio y televisión implicó que la administración de los Centros de Verificación y Monitoreo quedara a cargo de los Vocales, para que éstos vigilen el cumplimiento por parte de las emisoras que operan en su entidad, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
42. Que las acciones del Instituto Federal Electoral respecto de los incumplimientos a las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales han tratado de enfocarse en la prevención. La sanción a concesionarios y permisionarios por incumplimiento a las pautas no resarce la afectación a la prerrogativa de acceso a radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales, y en ocasiones, la reposición de los tiempos debe llevarse a cabo hasta el periodo ordinario siguiente. Por esta razón, se debe privilegiar un esquema preventivo tendiente a hacer cumplir la ley y a garantizar el acceso a radio y televisión dentro de los procesos electorales locales.
43. Que todas estas modificaciones han redundado en niveles de cumplimiento con un promedio de 97% en las entidades del país durante el 2010 y el 2011, lo cual es una evidencia clara de que el modelo descentralizado de verificación de transmisiones ha tenido resultados satisfactorios, por lo cual es trascendental dotar de certeza jurídica a los Vocales Ejecutivos Locales respecto de la actividades que vienen desempeñando desde principios del 2010 y hasta la fecha. Por lo cual, el establecimiento de estas facultades en el Reglamento que por este acto se reforma, daría por un lado certeza en las actuaciones de los sujetos obligados y por el otro, continuidad al trabajo realizado por los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales.
44. En este sentido, las modificaciones que se realizan al numeral 6 del Reglamento vigente permiten salvaguardar las prerrogativas de acceso a radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales, actualizando así la noción prevaleciente en la reforma electoral del 2007-2008, y en esa medida, garantizar la certidumbre en el ejercicio de las atribuciones de cada uno de estos órganos involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral.
45. Que en el Reglamento propuesto se encuentran los Lineamientos y procedimientos de los órganos del Instituto, respecto de la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, los cuales han sido robustecidos a fin de solventar las lagunas existentes en la operación y definir de mejor manera las atribuciones de cada uno de ellos.
46. Que derivado de la reforma electoral del 2007-2008, el Instituto está obligado a garantizar la prerrogativa de acceso en la radio y en la televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales a los tiempos del Estado en materia electoral, por lo cual se tuvo que allegar de los elementos necesarios para salvaguardar dicho derecho. Así, las herramientas de verificación y monitoreo con que cuenta el Instituto Federal Electoral constituyen uno de ellos, y éstas han permitido conocer el comportamiento de la industria de radio y televisión respecto de las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades que el propio Instituto ha ordenado a través de las pautas y los Acuerdos que ha aprobado al efecto.

47. Que también es obligación de este Instituto, utilizar de forma eficiente los recursos, tanto técnicos como humanos con los que cuenta para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión por parte de los concesionarios y permisionarios de la radio y de la televisión, por lo cual el Reglamento que se pretende reformar, debe establecer con claridad las atribuciones y funciones de los órganos del Instituto involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, a fin de implementar procesos operativos que permitan en un menor tiempo dar seguimiento puntual a esta obligación constitucional.
48. Que las reformas propuestas al Reglamento establecen con precisión los preceptos y Lineamientos que esta autoridad electoral deberá seguir, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le confieren las leyes en la materia, permitiendo así estar en mejores condiciones y capacidades para planear, organizar y redefinir las acciones que los distintos órganos de Instituto deben fijar para satisfacer con dichas imposiciones.
49. Que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión vigente, tanto los Vocales Ejecutivos como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos deben notificar, dentro de los 5 días siguientes a la detección de un incumplimiento, al concesionario o permisionario para que, dentro de los siguientes tres días, manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento. En periodo electoral los supuestos incumplimientos a los pautados siguen el mismo procedimiento pero disminuyen los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y 24 horas para que dé respuesta. Actualmente dicho plazo resulta inobservable por la autoridad electoral, lo mismo ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
50. Que en 2009, dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-40/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la falta de requerimiento al concesionario, permisionario o a cualquier posible responsable, sobre el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en el plazo de doce horas previsto en el artículo 58, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, no producía la extinción de la facultad investigadora de la autoridad y, por ende, tampoco generaba la extinción de la potestad sancionadora. Lo anterior en virtud de que la Sala Superior no encontró norma en la que se previera, ni siquiera implícitamente, que la notificación, fuera del plazo de doce horas previsto en el Reglamento citado, provocaba la extinción de la facultad investigadora.
51. Que en virtud de lo anterior resulta de gran relevancia mencionar que dentro de esta etapa de verificación, previa al procedimiento especial sancionador, se ubica la fase de notificar a los sujetos obligados las infracciones u omisiones detectadas y, a partir de la eventual respuesta emitida por éstos, se determina si se inicia o no un procedimiento sancionador especial u ordinario, según sea el caso. Es por ello que esta autoridad electoral debe contar con un tiempo adecuado para poder notificar dichos requerimientos de información sobre incumplimientos.
52. Que en este contexto, la notificación del requerimiento en un plazo adecuado tiene como fin primordial que la autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios para estar en condiciones de determinar las posibles violaciones a la normatividad en materia de radio y televisión y, en caso de justificarse, ordenar su reparación, es decir, la reprogramación de las transmisiones, todo ello en un plazo breve, corto y razonable que no choque con la definitividad de las etapas del Proceso Electoral y, consecuentemente, que no provoque merma o extinción de los derechos y obligaciones de las partes involucradas.
53. Es importante precisar que de conformidad con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación *"la notificación a los permisionarios o concesionarios de las posibles violaciones a la normativa constituye la primera actuación en la que son formalmente vinculados al procedimiento de vigilancia y de revisión"*. Esta situación cobra relevancia, porque la notificación, por sí misma, no afecta directamente su esfera jurídica de derechos; al contrario, a partir de dicha comunicación los sujetos a los que se les requiere información, pueden aclarar, justificar o rebatir las imputaciones de la autoridad.
54. Que este acto previo –notificación de irregularidades- es de alta importancia dentro del procedimiento de verificación, si se toma en cuenta que, a partir de la respuesta dada por los concesionarios o permisionarios, o su silencio, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos determina si se esgrimieron razones justificadas o no, para dejar de cumplir con el pautado y, en su caso, iniciar el procedimiento especial sancionador correspondiente.
55. Que en virtud de lo anterior, es que esta reforma prevé, en procesos electorales, ampliar el plazo a 4 días hábiles siguientes a aquel en que venza el plazo para presentar el aviso de reprogramación voluntaria para requerir al concesionario, permisionario o cualquier otro posible infractor para que, dentro de los siguientes 2 días hábiles, manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento. En periodo ordinario, se propone que los supuestos

incumplimientos a los pautados sigan el mismo procedimiento, sin embargo, el referido plazo de 4 días hábiles, empezará a correr a partir de la publicación del informe de monitoreo respectivo, el plazo para presentar la respuesta en caso de periodo ordinarios será de 4 días hábiles. Dicha reformas tienen por objeto dar celeridad a la actividad de verificación, con el fin de garantizar el desdoblamiento del derecho de la propia autoridad y de partidos políticos de difundir propaganda en radio y televisión.

56. Que actualmente, en lo que respecta a las elecciones extraordinarias, el Consejo General interviene en el proceso de aprobación del Acuerdo mediante la determinación de la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, lo anterior con fundamento en el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, en ocasiones el Consejo General del Instituto ha ejercido su facultad de atracción, con base en el artículo 76 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para poder aprobar lo correspondiente a la aprobación del modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, así como los mensajes institucionales de las autoridades electorales federales y locales, para una elección extraordinaria, en adición a lo que legalmente está obligado.
57. Lo anterior se debe a que este Consejo General ha estimado que de no ejercitar tal facultad se podría poner en riesgo el oportuno acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, así como el ejercicio de las prerrogativas que en la materia se confiere a los partidos políticos en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario, en virtud de que el tiempo necesario para notificar la pauta y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes, es decir, involucrar a todos los órganos del Instituto, es materialmente incompatible con la realidad existente.
58. Que la anterior valoración ha sido efectuada por el máximo órgano de dirección del Instituto desde el año 2010 en diversas elecciones extraordinarias como son los casos de: Lamadrid y Juárez, Coahuila (CG102/2010); San José Estancia Grande, Oaxaca (CG303/2010); Acuamanala de Miguel Hidalgo y Yauquemehcan, Tlaxcala (CG307/2010); Muxupip, Yucatán (CG302/2010); San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, Puebla (CG102/2011 y (CG165/2011); Pinotepa de Don Luis, Oaxaca (CG04/2011); y Coxquihui y José Azueta, Veracruz (CG56/2011).
59. Que de lo anterior se desprende que en casos excepcionales, el Consejo General y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han justificado la no aplicación de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia, en específico, el relativo a la notificación de los pautados, con la finalidad de que el Instituto Federal Electoral garantice el debido acceso a la radio y a la televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante los procesos electorales.
60. Que en lo tocante a la modificación de pautas por el registro y disolución de coaliciones totales, en términos del artículo 98, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de que el Instituto Federal Electoral recibe la notificación oficial de la conformación de una coalición debe de forma inmediata, elaborar el Acuerdo de modificación de la pauta respectivo y posteriormente, notificarlo con 10 días de anticipación al inicio de transmisiones, lo cual puede ocasionar que el periodo correspondiente a la campaña ya haya iniciado, ocasionando que la prerrogativa de los partidos políticos en coalición no sea efectiva si no hasta días después de iniciada la campaña. Asimismo, la modificación de pautas se debe a situaciones extraordinarias no previsibles, lo cual amerita que la notificación de las mismas se lleve a cabo en plazos más breves, permitiendo que la distribución de tiempos a los partidos políticos refleje las condiciones reales de la contienda, en términos de asignación de espacios en radio y televisión.
61. Que de la misma manera, en ocasiones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha revocado la aprobación de pautados aprobados por el Comité de Radio y Televisión, en dichas sentencias el Tribunal no se ha pronunciado sobre los plazos, lo que pone en riesgo el oportuno acceso a radio y televisión en los procesos electorales. En este caso, es importante precisar que cuando las pautas se revocan, la obligación del Comité de Radio y Televisión es modificar el pautado correspondiente, en esos casos, el plazo de 10 días pudiera comprometer la oportunidad en el acceso a estos medios de comunicación.
62. Que por lo que respecta a las capacidades técnicas de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, teniendo en cuenta que el Reglamento vigente prevé en su artículo 38 un plazo de 10 días para la notificación de los ajustes a la pauta que apruebe el Instituto, en casos de registro a un partido político; cuando se declare la pérdida del registro de un partido político; por la celebración de elecciones extraordinarias; cuando existan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación, y por otras causas previstas en el Código, no obra en

los archivos del Instituto escrito u oficio alguno emitido por algún concesionario o permisionario sobre inconvenientes técnicos para su aplicación, resultando evidente que la reducción del plazo no afecta el cumplimiento de las pautas, ni supone inconvenientes graves por lo que respecta a la programación y a la continuidad. Máxime que los catálogos para los procesos electorales y los Acuerdos respectivos se aprueban y notifican con anterioridad a la entrega de los pautados, y en éstos se precisan las fechas a partir de las cuales las emisoras deberán poner a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios, a razón de 2 ó 3 minutos por cada hora de transmisión, con motivo de los procesos electivos federales y locales.

63. Que aunado a lo anterior, de la consulta realizada a los diversos sujetos obligados, así como a los especialistas en la materia, se desprende que respecto de la notificación de pautados, ésta se puede realizar en plazos menores a los propuestos por el Comité de Radio y Televisión. Tal aseveración encuentra sustento en el dictamen de factibilidad antes referido.
64. Que se puede concluir que los concesionarios y permisionarios tienen la capacidad de modificar su programación en un plazo menor a los 10 días, por lo cual un plazo de 5 días en periodo ordinario y 4 días en periodo electoral para la notificación de la modificación de las pautas aprobadas por este Instituto no afectaría el debido cumplimiento a los pautados que ordene el Instituto Federal Electoral.
65. Que La reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, multiplicó el ámbito de responsabilidad jurídica del Instituto, el cual asumió atribuciones desconocidas hasta entonces, como el instaurarse como autoridad única en la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral. El Proceso Electoral Federal del año 2008-2009, conllevó para el Instituto Federal Electoral el reto de aplicar esa nueva encomienda constitucional y legal, por ello, fue la primera vez que se vinculó directamente no sólo con partidos políticos, sino también con autoridades electorales estatales de las 32 entidades, concesionarios y permisionarios de la industria de radio y televisión de todo el país, autoridades de los tres niveles de gobierno en el territorio nacional y aún, con agrupaciones sociales y particulares.
66. Que actualmente el artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral vigente establece que los materiales serán remitidos por la Dirección Ejecutiva, la Junta Local o Distrital a los concesionarios y permisionarios, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba iniciar su transmisión. Dicho vínculo entre el Instituto y los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, se materializa en una orden de transmisión de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a una pauta que se genera previamente en apego a los mandatos constitucionales y legales.
67. Que del análisis y sistematización de las consultas realizadas por el Instituto Federal Electoral, se considera que el proyecto de modificación al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, presentado en términos de los antecedentes de este documento, por la Junta General Ejecutiva, debe ser modificado a efecto de que los plazos de entrega de órdenes de transmisión y materiales queden de la siguiente forma:
 - a) Se propone mantener el plazo antes señalado para el caso de periodos ordinarios.
 - b) Desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, se propone **reducir de cinco a tres días hábiles, el plazo para la entrega de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el territorio nacional**, señalando que en el caso de que el concesionario o permisionario tenga su domicilio legal en una localidad distinta aquella en que operen las emisoras respectivas, contará con **un día natural adicional** para iniciar las transmisiones.
68. Que en este orden de ideas, en el Dictamen de Factibilidad elaborado para efectos de determinar la procedencia del proyecto de reforma que se analiza, se exponen de manera exhaustiva las cifras relacionadas con la administración de tiempos de radio y televisión desde 2008 a la fecha, mismas que se vinculan con la generación de pautados, distribución de materiales, así como la transmisión de promocionales en las emisoras de todo el país, información que contrastada con el análisis a las respuestas de la consulta realizada por el Instituto Federal Electoral, permitió concluir que existe la posibilidad de cumplir con el nuevo plazo propuesto.
69. Que el Dictamen de Factibilidad referido concluye que es posible afirmar que la reducción de plazo a 3 días es posible, no obstante la diversidad de procesos operativos y de dispositivos tecnológicos usados por los concesionarios y permisionarios del país, que van desde la ingesta en minidiscos (tecnología de tres generaciones anteriores) hasta la alta definición y operación de distintas emisoras a escala nacional, como se reflejó en la consulta.

70. Que el diagnóstico incluye evidencia objetiva que refleja cuál ha sido la experiencia del Instituto en las elecciones que ha llevado a cabo bajo en nuevo modelo de comunicación político electoral en radio y televisión, en el Dictamen de Factibilidad se explican detalladamente los escenarios que se esperan para las próximas elecciones tomando en consideración las condiciones de sustitución de materiales en los extremos máximos y mínimos, concluyendo que la reducción de plazos para realizar la sustitución de materiales (de 5 a 3 tres días) es posible y, virtud de la consulta pública a los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión, puede afirmarse también que estos plazos mantienen una relación favorable con las respuestas de dichos medios de comunicación.
71. Que el Dictamen de Factibilidad reconoce que existen casos concretos cuya acumulación de materiales notificados, producto de entregas en domicilio distinto al de la localización de las estaciones de concesionarios y/o permisionarios que efectivamente transmiten, implica una administración de los mismos de una cantidad significativamente mayor al de una concesionaria y/o permisionaria en particular. Por ejemplo, hay casos en los que durante el primer semestre de 2010 recibieron casi 2,000 materiales. De lo anterior, se concluye la procedencia de un plazo mayor a la regla general (3 días hábiles) con al menos 1 día adicional, para estos casos específicos.
72. Que el Dictamen de Factibilidad refleja que en cuanto al tiempo que toma un proceso para transmitir un promocional, de la consulta realizada se obtiene que en el 80.81% de las respuestas, los concesionarios y permisionarios manifestaron poder transmitir en menos de tres días, dato que resulta revelador en el sentido de que en su mayoría los sujetos obligados están en posibilidad de cumplir con lo establecido en las modificaciones al Reglamento propuestas, ello en virtud de que de las mismas se desprende que las órdenes de transmisión y materiales se entregarán con por lo menos 3 días de anticipación a la fecha en que deban transmitirse, situación aplicable en Proceso Electoral.
73. Que esta Autoridad es sensible a lo manifestado en la mayoría de las respuestas, lo que sustenta desde el punto de vista de los sujetos obligados las modificaciones que se discuten, aunado a las justificaciones que se desprenden del Dictamen de Factibilidad que presenta los datos puramente técnicos que soportan las reformas del Reglamento.
74. Que respecto del tiempo necesario para insertar un promocional, cabe señalar que de la consulta realizada, el 92.14% de las respuestas manifiestan que dicha inserción toma 72 horas o menos, dato que es acorde con el Dictamen de Factibilidad elaborado por esta autoridad, específicamente por lo que hace a la sustitución de materiales, pues permite concluir que, aunado a los argumentos de carácter técnico que se desprenden del documento citado, los sujetos obligados, en su mayoría, tienen las capacidades necesarias para cumplir con los plazos que se derivan de la reforma reglamentaria.
75. Que es importante señalar que los citados plazos (entrega de órdenes de transmisión y materiales) se adecuan a la realidad en que se ha desarrollado la administración de tiempos desde que se implementó el nuevo modelo de comunicación político-electoral, siendo coherentes con la experiencia desarrollada y, como se desprende de la consulta realizada, con las posibilidades de concesionarios y permisionarios.
76. Que no obstante lo anterior, de las respuestas a la consulta se desprende una contradicción entre las contestaciones puramente técnicas y lo manifestado en relación a si las concesionarias o permisionarias consideraban que los tiempos de transmisión de materiales referidos en la propuesta eran plausibles, pues el 75.10% declararon que son difíciles, complejos, poco o nada viables.
77. Que en este sentido, es importante señalar que, en su mayoría las respuestas recibidas no incluyeron documentación o elementos que sustentaran su dicho, sin embargo, con base en las manifestaciones recibidas relacionadas con los procesos que se siguen para transmitir un promocional, así como los tiempos para la inserción de un material, el Dictamen de Factibilidad concluyó que era importante modificar los plazos originales a efecto de que el mínimo existente fuera de tres días previos a la transmisión para entregar materiales, lo que, como ya fue referido, cumplía con los señalamientos realizados por los sujetos obligados.
78. Que dada la contradicción derivada de la respuesta a las consultas realizadas, fue necesario centrarse en las opiniones técnicas y no en la pregunta genérica sobre la plausibilidad de los tiempos a que se refería la propuesta, pues esta última carecía de elementos técnicos que la sustentaran, no pudiéndose otorgar valor a la misma en términos de argumentación o motivación que acreditaran o desacreditaran la reforma reglamentaria.

79. Que esta autoridad es consciente de las implicaciones o efectos que trae aparejada la reforma en términos de los plazos para transmitir. Al respecto, y exclusivamente por lo que hace a la cantidad de promocionales que pueden ser transmitidos por día, del Dictamen de Factibilidad se desprende que las circunstancias específicas del Proceso Electoral en puerta, así como de los periodos ordinarios, no existe una sobrecarga de promocionales que afecte el funcionamiento o la capacidad de reacción de los sujetos obligados, circunstancia que se ratifica si se toma en consideración que de las respuestas recibidas a la consulta, se desprende que, en promedio, una concesionaria o permisionaria transmite 219 promocionales por día.
80. Que por lo que hace a la modalidad de entrega, el proyecto puesto a consideración de los sujetos obligados, así como de los especialistas, incluía tres posibilidades de entrega, ya fuera domiciliar, vía electrónica o vía satelital, estableciendo una diferencia en el plazo de entrega y por tanto de transmisión, derivada de la modalidad que fuera utilizada por el concesionario o permisionario. Sin embargo, una vez analizadas las respuestas recibidas, se determinó que, un 48.10% señalaron que la modalidad que utilizaban para recibir materiales era la entrega en domicilio, por lo que esta autoridad consideró que el proyecto de modificación debía basarse en dicho modo de entrega como el principal, eliminándose la distinción de plazos relacionada con la misma, por lo que sin importar el tipo de entrega, la misma deberá ser realizada al menos 3 días antes de la transmisión.
81. Que no obstante lo anterior, esta autoridad mantiene la posibilidad de que los sujetos obligados accedan a modelos alternativos de entrega de materiales, que agilicen su funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Instituto, sin que tal circunstancia implique la obligación de concesionarios o permisionarios para acceder a esas alternativas, o que dicho acceso implique una ampliación al plazo concedido para transmitir.
82. Que existe un consenso entre los consultados para que el Instituto Federal Electoral otorgue condiciones de mayor previsión y planeación en la entrega de órdenes de transmisión y en el formato de entrega de materiales, con base en ello, las modificaciones ahora propuestas, establecen con claridad los supuestos en los que se realizará una orden de transmisión semanal (periodo ordinario) o dos (periodo electoral), dándose atención a lo solicitado.
83. Que el modelo actual de comunicación en materia electoral concentra la potestad punitiva en el Instituto Federal Electoral cuando se trata de violaciones a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que se trate de un Proceso Electoral de carácter local o federal. En este tenor, se reserva al Instituto, a través de sus órganos competentes, la posibilidad de ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión (medidas cautelares) cuando se denuncian conductas relacionadas con propaganda difundida en estos medios.
84. Que desde el año 2009 a la fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias ha declarado procedente la imposición de diversas medidas cautelares, es decir, ha ordenado la suspensión inmediata de la difusión de ciertos promocionales que considera presuntamente violatorios a la normatividad electoral.
85. Que lo anterior ha llevado a la instauración de una rápida intervención institucional, de cuyo acatamiento por parte de los concesionarios y permisionarios involucrados se puede constatar que, el tiempo promedio para suspender la difusión de los promocionales conforme al Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, a partir de la notificación del mismo, ha sido de 33 horas 28 minutos. Es decir, los concesionarios y permisionarios, han mostrado que cuentan con la infraestructura necesaria para que en un plazo menor a 72 horas, pueden ajustar su programación a las nuevas órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos y autoridades electorales notificadas por el Instituto.
86. Que en virtud de lo anterior y al no resultar un impedimento para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión la transmisión de los promocionales ordenados por la autoridad competente en un plazo menor a cinco días, resulta procedente que el plazo para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remita los materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, se ajuste a los plazos previstos en este proyecto. Lo anterior, a efecto de agilizar y optimizar la entrega de las órdenes de transmisión de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales preservando la legalidad y la equidad en las contiendas electorales próximas a desarrollarse.
87. Que por todo lo expuesto y en virtud de las consideraciones aquí vertidas este Consejo General considera procedentes las modificaciones propuestas y dictaminadas por la Junta General Ejecutiva, una vez que contó con el Dictamen de Factibilidad, realizado con base en los resultados que arrojó la consulta pública. Las modificaciones son del orden siguiente:

Modificaciones que atienden a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa:

TITULO PRIMERO Disposiciones preliminares

- Artículo 1 se modifica ahora artículo 1
- Artículo 2 se modifica ahora artículo 2
- Artículo 3 se modifica ahora artículo 3
- Artículo 4 párrafo 1 se modifica ahora artículo 4 párrafo 1, se incluye el numeral 2
- Artículo 5, párrafo 1, inciso a), numerales I al III se modifica ahora artículo 5, párrafo 1, inciso a) numeral I al IV; inciso b) numeral I al XVII, se modifica ahora inciso b), numeral I al XII; inciso c) se derogan los numerales II, VIII, XIV, XVI, XVIII, XIX y se modifican los numerales V, IX, XI, XII, XIII, y XVII, adaptándose la numeración del ahora inciso c) quedando con numerales I al XIX
- Artículo 7, párrafos 1 al 6 se modifica ahora artículo 7 párrafos 1 al 8

TITULO SEGUNDO De la administración del tiempo en radio y televisión

Capítulo I

- Artículo 8, párrafos 1 al 3 se modifican ahora artículo 8 párrafo 1 al 3
- Artículo 9, párrafo 1 y 3 se modifica ahora artículo 9, se modifican párrafos 1- 5, se deroga el 6.
- Artículo 10 párrafo del 1- 4 se modifica ahora artículo 10, párrafo 1-4
- Artículo 11 se modifica enunciado ahora artículo 11, se modifican párrafos del 1-4 y se adiciona el párrafo 5.

Capítulo II

- Artículo 12 párrafos 1 al 4 se modifican ahora artículo 12 párrafos 1 al 3; y.21 numeral 1; se derogan los párrafos 4 y 5.
- Artículo 13 párrafo 1 al 5 se modifica ahora artículo 15 párrafo 1 al 4
- Artículo 14 párrafo 1, inciso a) al f) se modifica ahora artículo 16 párrafo 1, inciso a) al c) y se agrega numeral 2.
- Artículo 15 párrafo 1, inciso a) y b) se modifica ahora artículo 17 párrafo 1. Se deroga el párrafo 2

Capítulo III

- Artículo 16 se modifica quedó contenido en los artículos 12, párrafo 1, 14 párrafo 1, 20 y 22 párrafo 1.
- Artículo 17 párrafos 1 al 4 se modifica ahora artículo 15 párrafos 1 al 4
- Artículo 18 párrafo 1 se modifica ahora artículo 16 párrafo 1, incisos a) al c) y se adiciona el párrafo 2.
- Artículo 19 párrafo 1 y 2 se modifica ahora artículo 17 párrafo 1

Capítulo IV

- Artículo 20 párrafos 1 y 2 se modifican ahora artículo 23 párrafo 1 y 2
- Artículo 21 párrafo 1 se modifica ahora artículo 24 párrafos 1 y 2
- Artículo 22 párrafo 2 se modifica ahora artículo 25 párrafo 4, se modifican los párrafos 1 y 2
- Artículo 23 párrafos 1 y 2 ahora artículo 25 párrafo 1 al 3, se agregó el párrafo 3
- Artículos 24 y 25 se derogan
- Artículo 26 párrafo 1 se modifica y se derogan los párrafos 2 y 3.

Capítulo V

- Artículo 27 párrafo 1 se modifica ahora artículo 26 párrafo 1
- Artículo 28 párrafo 1 se modifica ahora artículo 27 párrafo 1
- Artículos 29 párrafo 2 y 3 se derogan, párrafo 1 se modifica ahora artículo 29, y queda como único párrafo.
- Artículo 30 párrafo 1, 2 y 4, párrafo 3 se deroga, ahora artículo 28 párrafos 1 al 4
- Artículo 31, se modifican, ahora artículo 18.
- Artículo 32 se deroga su contenido.

Capítulo VI

- Artículo 33 se modifica ahora artículo 30
- Artículo 34 se modifica ahora artículo 32, párrafo 1 y 3

Capítulo VII

Se deroga

Artículo 35, se modifica, ahora artículo 19.

TITULO TERCERO**Capítulo I**

- Artículo 36 párrafo 3 y 4 se modifican, ahora artículo 33 con 5 numerales; y los párrafos 6, ahora artículo 7, párrafo 7; y 7, ahora en el artículo 44, párrafos 4 y 5.
- Artículo 37, ahora artículo 34
- Artículo 38 se modifica ahora artículo 35, en el párrafo 1 se adicionaron los incisos del f) al j); se modificaron los párrafos 2 y 3; y se derogaron los numerales 4 y 6

Capítulo III

- Artículo 41 se modifica, ahora artículo 36, párrafos 2 y 3.
- Artículo 42 se modifica ahora artículo 37
- Artículo 43 párrafo 1, se modifica ahora artículo 38, se deroga el párrafo 2.
- Artículo 44 párrafo 3 se modifica ahora artículo 39 párrafo 4, incisos del a) al d).
- Artículo 46 párrafo 1, 3 y 6 se modifica ahora artículo 42 párrafo 2, 4 y 6 respectivamente. Se derogan los párrafos 7, 9 y 10, quedando únicamente 7 numerales.
- Artículo 47, párrafo 1 se modifica, ahora artículo 43, párrafo 1, se deroga el párrafo 2.
- Artículo 49 párrafo 1, 2, 4 y 6 se modifican ahora artículo 45 párrafos del 1 al 5. Se derogan los párrafos 6, 7 y 8.

Capítulo V

- Artículo 50 se deroga
- Artículo 51 se modifica ahora artículo 46
- Artículo 53 se modifica ahora artículo 47
- Artículo 54 se modifica ahora artículos 48, 49 y 50,
- Artículo 55 se modifica ahora artículo 52
- Artículo 56 se modifica ahora artículo 52

Capítulo VI

- Artículo 57 se modifica ahora artículo 56, modificándose el párrafo 4.
- Artículo 58 se modifica ahora artículos 57, 58 y 59
- Artículo 59 se modifica ahora artículos 60, 61 y 62

Capítulo VII

- Artículo 60 párrafo 3 se deroga, ahora artículo 65.

Capítulo VIII

- Artículos 61 al 63 se derogan
- Artículo 64 se modifica, ahora artículo 66
- Artículo 65 se modifica, ahora artículo 67

Modificaciones que atienden a la actualización y coherencia con los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción VIII (se deroga)
- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XVI (se deroga)
- Artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XVII (se reforma)

- Artículo 6, párrafo 1, inciso a) (se reforma)
- Artículo 8, párrafos 2 y 3 (se reforma)
- Artículo 9, párrafos 1, 2 y 4 (se reforma)
- Artículo 11, párrafo 4 (se modifica el sentido) y se adiciona el párrafo 5.
- Artículo 26, párrafos 2 y 3 (se derogan)
- Artículo 36, párrafo 7, ahora artículo 44, párrafos 4 y 5.
- Artículo 40 (se deroga su contenido)

Modificaciones que atienden a las atribuciones de los órganos del Instituto involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral:

Artículo 6, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 2 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 3 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); párrafo 4 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); párrafo 5 incisos a), b), c), d), e), f) y g); y párrafo 6 incisos a), b), c) y d). Ahora artículo 6, párrafo 1 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); párrafo 2 incisos a), b), c), d), e) f), g), h), i), j), k) y l); párrafo 3 incisos a), b), c), d) y e); párrafo 4 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); párrafo 5 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); y número 6 incisos a), b) y c).

Modificaciones que atienden a criterios de eficiencia operativa:

- Artículo 10, párrafo 2,3 y 4 (se modifican)
- Artículo 11, párrafo 1, 2, 3 y 4 (se modifican, adicionando el párrafo 5)
- Artículo 23 (se modifica, adicionando el párrafo 2)
- Artículo 30 (se modifica, adicionando el párrafo 1)
- Artículo 31 se modifica en su totalidad y el contenido original ahora forma parte del artículo 18. Artículo 36, párrafo 3, ahora 33, párrafo 3 (se modifica)
- Artículo 37, párrafo 1, ahora 34, párrafo 1 (se adicionan párrafos 2 y 3)
- Artículo 38, párrafo 1, ahora 35, párrafo 1 (se modifica)
- Artículo 39, párrafo 1 (se deroga)
- Artículo 44, se modifica en su totalidad y el contenido original ahora forma parte de los artículos 39 y 40. (se modifica)
- Artículo 45, párrafo 1, inciso f), ahora 39, párrafo 1, inciso d) (se modifica)
- Artículo 46, ahora 42 (se agrega párrafo 2)
- Artículo 46, ahora 42 (se modifica párrafo 5)
- Artículo 49, párrafo 2, ahora 45 (se modifica)
- Artículos 51 se modifica en su totalidad y el contenido original ahora forma parte del artículo 46.
- Artículo 52, se derogó su contenido.
- Artículo 53 se modifica en su totalidad y el contenido original ahora forma parte de los artículos ahora 47.
- Artículo 54, se modifica en su totalidad y el contenido original ahora forma parte de los artículos ahora 48,49 y 50 (se modifica)
- Artículo 55 se modifica en su totalidad y el contenido original ahora forma parte de los artículos ahora 52.
- Artículo 57, párrafo 2, ahora 56, párrafo 1 (se modifica)
- Artículo 58, párrafos 3, 4 y 5, ahora 57, 58 y 59 (se modifican)
- Artículo 59, ahora 60, 61, 62 (se modifican)
- Artículo 60 (se modifica derogando el párrafo 3), ahora 65
- Artículo 63 se modificó en su totalidad. Artículo 64, se modifica en su totalidad y el contenido original ahora forma parte de los artículos ahora 66.

Modificaciones que atienden a los plazos para la notificación de la modificación de pautas:

- Artículo 38, párrafo 5, ahora 35, párrafo 3 (se modifica)

Modificaciones que atienden a los plazos y esquemas de notificación:

- Artículo 43, párrafo 2 (se deroga)
- Artículo 44, párrafo 1, ahora 40, párrafo 1
- Artículo 45, párrafo 1, inciso a), ahora 39, párrafo 1, inciso a) (se modifica)
- Artículo 41 (se adiciona el artículo)
- Artículo 46, ahora 42, (se derogan párrafos 2, 4 y 8)

Modificaciones que atienden a los plazos de notificación de requerimientos por incumplimiento a las pautas:

Artículo 58, párrafos 1 al 6: **se** modifican

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, Bases III, Apartados A, B y C y V, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 1, 2 y 6; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a) al f); 54, párrafos 1 y 2; 62, párrafos 4, 5 y 6; 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; 66, párrafo 1; 68; 72; 73; 74; 75; 76; 106, párrafo 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a) y z); y 65, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General emite el presente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que como anexo se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo, sobre la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso de Radio y Televisión en Materia Electoral presentada por la propia Junta.

SEGUNDO. Se aprueba la Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 1

Del objeto y ámbito de aplicación

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

Artículo 2

De los criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se llevará a cabo conforme a los principios establecidos en el párrafo 2, del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión; así como por la Comisión de Quejas y Denuncias, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3

De la supletoriedad

1. A falta de disposición expresa se aplicarán, en lo conducente, los ordenamientos previstos por el artículo 7-A de la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 4*De los órganos competentes*

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales.
2. Para tal efecto operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias, y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos:
 - a) El Consejo General;
 - b) La Junta General Ejecutiva;
 - c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - d) El Comité de Radio y Televisión;
 - e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y
 - f) Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Artículo 5*Del glosario*

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:
 - a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - III. Ley: La Ley Federal de Radio y Televisión, y
 - IV. Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b) Por lo que hace a las autoridades, organismos, órganos y dependencias:
 - I. Instituto: El Instituto Federal Electoral;
 - II. Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
 - III. Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;
 - IV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;
 - V. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - VI. Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
 - VII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité;
 - VIII. Autoridades electorales: Las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales federales o de las entidades federativas, según se indique;
 - IX. Juntas: Las Juntas Ejecutivas del Instituto, Locales y Distritales;
 - X. Vocales: Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales del Instituto en las entidades federativas;
 - XI. RTC: La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y
 - XII. COFETEL: La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
 - c) Por lo que hace a la terminología:
 - I. Afiliada: Estación de radio o canal de televisión que, mediante un contrato de representación o cualquier otro medio, es autorizada por un concesionario o permisionario, denominado afiliante, a transmitir la totalidad o parte de la programación de este último, sin cortes comerciales por un horario determinado y para una zona específica;
 - II. Cobertura: Toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio sea escuchada o vista;

- III. Concesionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de concesión, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico;
- IV. Concesionario de televisión restringida: Persona física o moral que cuente con las concesiones previstas por las fracciones II o IV del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y que comprenda la prestación de servicios de televisión o audio restringidos.
- V. Días: Los naturales, salvo cuando por disposición expresa se disponga que los mismos sean hábiles;
- VI. Entidad federativa: Cada uno de los Estados libres y soberanos que conforman la Federación, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Distrito Federal;
- VII. Esquema de corrimiento de horarios vertical: Asignación continua y en orden sucesivo de los mensajes de los partidos políticos, dentro de los horarios de transmisión de los mensajes a que se refiere el Código, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los mensajes que correspondan a los partidos políticos durante el periodo de que se trate;
- VII. Intercampañas: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;
- IX. Mapa de cobertura: Instrumento técnico, legal, idóneo y pertinente elaborado por el Instituto con la colaboración de la COFETEL y las demás autoridades competentes, que determina las áreas geográficas donde la señal es escuchada o vista y constituye la base para la elaboración de los Catálogos que aprueba el Comité; conforme a las normas aplicables, así como su alcance efectivo.
- X. Materiales: Programas mensuales y promocionales realizados por los partidos políticos, y/o promocionales realizados por el Instituto o las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y el Código;
- XI. Orden de transmisión: Instrumento, complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales;
- XII. Pauta: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político o autoridad electoral al que corresponde;
- XIII. Periodo ordinario: Aquel distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la jornada electoral;
- XIV. Permisionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de permisos, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación sobre el espectro radioeléctrico, con fines oficiales, culturales, de experimentación y/o educativos;
- XV. Permisionario de televisión restringida: Persona física o moral que conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 54 del mismo ordenamiento, cuente con permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que comprenda la prestación de servicios de televisión o audio restringidos;
- XVI. Permisionario privado sin fines de lucro: Permisionaria comunitaria privada, operada por asociaciones civiles sin fines de lucro que, sirviendo a sus comunidades, no cuentan con techo presupuestal público ni con autorización para obtener ingresos por transmisiones de anuncios comerciales.
- XVII. Portal IFE: Página electrónica dentro del sitio de Internet del Instituto, habilitada para el efecto de que los concesionarios y permisionarios puedan disponer de los materiales, las pautas y las órdenes de transmisión;
- XVIII. Programa mensual: Producción de audio y/o video de cada partido político con una duración de 5 minutos a que se refiere la Constitución y el Código;

- XIX.** Promocional o mensaje: Producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 20 segundos, 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos;
- XX.** Zona conurbada: Area metropolitana conurbada intermunicipal e interestatal determinada por la autoridad electoral correspondiente, para fines electorales, en consulta con las autoridades competentes.

Artículo 6

De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

1. Son atribuciones del Consejo General:

- a)** Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y este Reglamento;
- b)** Ordenar la operación, instrumentación y alcance de monitoreos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda política y electoral que se difunda por radio y televisión.
- c)** Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología y el catálogo de noticiarios para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión;
- d)** Ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas que difundan noticias en radio y televisión;
- e)** Aprobar los mecanismos y medios informativos en que se harán públicos los resultados del monitoreo a que se refiere el artículo 76, párrafo 8 del Código;
- f)** Aprobar el Acuerdo mediante el cual se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales;
- g)** Ordenar la publicación y difundir los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren el artículo 44 de este Reglamento;
- h)** Reunirse, a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección federal, con los organismos que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos;
- i)** Atraer a su competencia los asuntos que por su importancia lo requieran en materia de acceso a radio y a televisión, y
- j)** Asignar en forma trimestral el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales.

2. Son atribuciones del Comité:

- a)** Aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y promocionales de los partidos políticos tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales, formuladas por la Dirección Ejecutiva;
- b)** Conocer y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten las autoridades electorales locales, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de los procesos electorales locales;
- c)** Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;
- d)** Aprobar los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
- e)** Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales realizar las notificaciones de las pautas, y entrega o puesta a disposición órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios;
- f)** Interpretar el Código y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los partidos políticos;

- g)** Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;
 - h)** Proponer a la Junta reformas al Reglamento;
 - i)** Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.
 - j)** Proponer al Consejo la metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;
 - k)** Proponer al Consejo, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sugerencia de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos; y
 - l)** Elaborar y aprobar los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren los artículos 44 y 48 del presente Reglamento.
- 3.** Son atribuciones de la Junta:
- a)** Conocer y en su caso, modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales respecto del uso del tiempo que les corresponda en radio y televisión;
 - b)** Aprobar las pautas para la asignación del tiempo que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales en radio y televisión;
 - c)** Interpretar el Código y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales;
 - d)** Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales, y
 - e)** Someter a consideración del Consejo las propuestas de modificación al Reglamento.
- 4.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:
- a)** Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
 - b)** Elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales en radio y televisión;
 - c)** Elaborar y presentar al Consejo las pautas de reposición que correspondan a los partidos políticos y/o a las autoridades electorales;
 - d)** Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - e)** Requerir a los concesionarios y permisionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas notificadas por el Instituto;
 - f)** Auxiliar a los Vocales en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión;
 - g)** Proponer el diseño de la propuesta de Lineamientos al Comité que sugerirá a los organismos que agrupen a concesionarios y permisionarios respecto de la información o difusión de las precampañas y campañas electorales;
 - h)** Elaborar y actualizar una vez al año, con el apoyo de las autoridades competentes, los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
 - i)** Dar vista a la Secretaría del Consejo respecto del incumplimiento de concesionarios y permisionarios a su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, así como en los casos en que tenga conocimiento de la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda contraria a la normatividad, para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en el Código;
 - j)** Resolver las consultas, en el ámbito de su competencia, que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento formuladas por los partidos políticos y las autoridades electorales, y
 - k)** Cumplir con los mandatos del Comité y de la Junta.

5. Son atribuciones de las Juntas Locales:
- a) Establecer en su ámbito territorial, la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de dichas autoridades electorales. El Vocal será el vínculo entre la Junta Local respectiva y la autoridad electoral local que corresponda;
 - b) Asistir a las autoridades electorales locales en la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos;
 - c) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad de que se trate; representaciones estatales de los partidos políticos; partidos políticos locales, y concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;
 - d) Notificar las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, con el apoyo de las Juntas Distritales;
 - e) Entregar las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento;
 - f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa;
 - g) Operar y administrar los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en la entidad;
 - h) Notificar requerimientos a los concesionarios y permisionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas, e informar a la Dirección Ejecutiva sobre dichos incumplimientos, para que determine la procedencia de dar vista a la Secretaría del Consejo para el inicio de procedimientos sancionadores en términos de lo establecido en el Libro Séptimo del Código.
 - i) Resolver todo lo concerniente a los avisos de concesionarios y permisionarios para la reprogramación por fallas técnicas y transmisión especial durante programación sin cortes, de conformidad con los artículos 52 y 55 del Reglamento, respectivamente;
 - j) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité como de la Junta y de la Secretaría Ejecutiva, así como de los demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que les sean instruidos, e
 - k) Informar al Comité y/o a la Junta, por medio de su Secretario, de todas las acciones que considere adecuadas para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate.
6. Son atribuciones de las Juntas Distritales:
- a) Coadyuvar con la Junta Local correspondiente, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa;
 - b) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la notificación de las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa, y
 - c) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la entrega de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios y permisionarios que así lo soliciten conforme a lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
2. Los partidos políticos, precandidatos, candidatos y aspirantes a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

3. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
4. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código.
5. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En caso de incumplimiento, se procederá en términos del Libro Séptimo del Código.
6. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; y el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución; así como 38, párrafo 1, inciso p); y 233 del Código.
7. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; los permisionarios no podrán utilizar los tiempos no asignados por el Instituto para patrocinios o contenidos similares.
8. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 5 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

TITULO SEGUNDO

De la administración del tiempo en radio y televisión

Capítulo I

De la administración de los tiempos en radio y televisión en periodos ordinarios

Artículo 8

De la asignación de tiempos

1. Durante los periodos ordinarios, el Instituto administrará hasta el 12 por ciento del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.
2. Del tiempo total de que disponga el Instituto durante los periodos ordinarios, el 50 por ciento se asignará a los partidos políticos nacionales y locales y el restante al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
3. El tiempo que corresponda a los partidos políticos nacionales y locales en las emisoras se distribuirá de forma igualitaria. Se entenderá por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto del mismo número de promocionales en las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

Artículo 9

De la distribución de tiempos de los partidos políticos y las autoridades electorales

1. Del tiempo que dispongan los partidos políticos nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión, éstos tendrán derecho a un programa mensual con duración de 5 minutos, y el tiempo restante será destinado a la transmisión de mensajes de 20 segundos cada uno.
2. En el caso de los permisionarios, en los días de la semana en que se transmita el programa mensual, no les serán asignados tiempos al resto de los partidos ni a las autoridades electorales. En los días restantes de la semana, se destinará a las autoridades electorales el tiempo necesario para igualar el tiempo utilizado para los programas mensuales.
3. En el caso de los concesionarios, en los días de la semana en que se transmita el programa mensual el Instituto dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión. Los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al

Instituto y a las demás autoridades electorales los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada periodo se atienda a los porcentajes de distribución de tiempo establecidos en el párrafo 2 del artículo anterior.

4. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 ó 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.
5. El horario de transmisión de los promocionales a que se refiere este Capítulo será el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

Artículo 10

De las pautas de periodos ordinarios

1. El Comité aprobará en forma semestral las pautas de los mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva.
2. Las pautas de los promocionales destinados a los fines del propio Instituto y de las demás autoridades electorales serán aprobadas por la Junta en forma semestral, y podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.
3. Las pautas de los promocionales a que se refiere este Capítulo se transmitirán en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
4. El Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos políticos nacionales y locales en forma igualitaria durante la vigencia del pautado, con base en:
 - a) Un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de 20 segundos de los partidos políticos, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical, mediante el cual asignará a los partidos políticos los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, y
 - b) Un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los programas mensuales de los partidos políticos, asignando a éstos los programas que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión.

Artículo 11

De los tiempos de las autoridades electorales locales en periodos ordinarios

1. El Consejo asignará trimestralmente tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales que lo soliciten, considerando el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y la propuesta de las autoridades electorales.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente. Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en el siguiente trimestre.
3. Las autoridades deberán entregar los materiales que serán transmitidos durante el periodo, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.
4. Los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.
5. Los promocionales de las autoridades electorales locales serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva.

Capítulo II

Disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales

Artículo 12

Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral

1. Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 55 del Código.

2. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.
3. Independientemente del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante las campañas electorales, deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible.

Artículo 13

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas electorales

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.
2. Independientemente del número de precampañas y campañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.
3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en el periodo único a que se refiere el párrafo anterior quedarán comprendidas todas las precampañas independientemente de su duración específica.

Artículo 14

De la duración de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales

1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.
2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 ó 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.

Artículo 15

De la distribución de promocionales entre partidos políticos

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
 - a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y
 - b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados, según sea el caso, inmediata anterior.
2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.
3. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.
4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos.
5. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.

Artículo 16*De la distribución de los promocionales de las coaliciones*

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 98, numerales 3 a 7 del Código, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:
 - a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;
 - b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral, y,
 - c) Tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por el Código y el Reglamento.
2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

Artículo 17*De la distribución de promocionales en la pauta*

1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos y en su caso, coaliciones los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

Artículo 18*De los tiempos de las autoridades electorales federales y locales*

1. El Consejo asignará tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la jornada electoral. Para lo anterior, considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y la propuesta de las autoridades electorales.
2. Las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate. Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en la siguiente etapa del Proceso Electoral correspondiente.
3. Las autoridades electorales deberán entregar los materiales que serán transmitidos durante el periodo, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.
4. Los promocionales de las autoridades electorales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.
5. La Junta distribuirá los promocionales de las autoridades electorales en las pautas de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.

Artículo 19*Del periodo comprendido de intercampañas*

1. Durante intercampañas, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
2. El tiempo referido en el párrafo que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 20*Del periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la jornada electoral*

1. Durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la jornada electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

2. El tiempo referido en el numeral que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Capítulo III

De la administración de los tiempos en radio y televisión en los procesos electorales federales

Artículo 21

Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales

1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 18 minutos diarios para la transmisión de mensajes, a razón de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.
2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.

Artículo 22

Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las campañas federales

1. El Instituto destinará a los partidos políticos, durante la duración de las campañas, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.
2. Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios.

Capítulo IV

De la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal

Artículo 23

De la asignación durante el periodo de precampañas

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere el artículo 57, párrafo 1 del Código.
2. Cada partido político nacional decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal, en los términos de los artículos 59, 60, 61 y 63 del Código.

Artículo 24

De la asignación y distribución durante el periodo de campañas

1. En las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, el Instituto asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales 15 de los 41 minutos diarios a que se refiere el artículo 58, párrafo 1 del Código, de los cuales el 30 por ciento se distribuirán de forma igualitaria y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados inmediata anterior.
2. Los partidos políticos son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los procesos electorales locales y federales con jornada comicial coincidente.

Artículo 25

De las pautas para procesos locales con jornada comicial coincidente con la federal

1. Tanto en las precampañas como en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta de la autoridad electoral local competente.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometan a su consideración las autoridades electorales locales.

4. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Capítulo V

De la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal

Artículo 26

De la asignación durante el periodo de precampañas

1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de las autoridades locales, entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 36 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

Artículo 27

De la asignación durante el periodo de campañas

1. Durante las campañas políticas, el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 30 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

Artículo 28

De las pautas para procesos locales con jornada comicial no coincidente con la federal

1. Tanto en las precampañas como en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta de la autoridad electoral local competente.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometan a su consideración las autoridades electorales locales.
4. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Artículo 29

De las obligaciones de las autoridades electorales locales

1. Las autoridades electorales locales deberán adoptar los Acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales.

Capítulo VI

De la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales extraordinarios

Artículo 30

Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral

1. El Instituto administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección de que se trate, desde el inicio de las precampañas hasta el término del día en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 31

De la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión

1. Una vez que la autoridad electoral administrativa de la entidad de que se trate notifique formalmente al Instituto la celebración de un Proceso Electoral extraordinario, el Consejo determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, mediante un Acuerdo específico, conforme al artículo 74, párrafo 4 del Código, y a las demás disposiciones aplicables.
2. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes que aprueben el Comité y la Junta, y se ordenará su difusión. En el caso de los procesos electorales federales se publicará en el Diario Oficial de la Federación; en el caso de los procesos electorales locales, en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate. En ambos casos, se publicará en la página de Internet del Instituto y se notificará a todas las emisoras incluidas en el Catálogo.
3. La Dirección Ejecutiva informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.

Artículo 32

De los distintos supuestos en elecciones extraordinarias

1. El acceso a radio y televisión en los procesos electorales extraordinarios de carácter federal se ajustará a lo dispuesto en el capítulo III del presente Título.
2. En los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, se aplicarán las disposiciones previstas en el capítulo IV del presente Título.
3. En los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya jornada comicial se celebre en un mes o año distinto a la federal, se aplicará lo dispuesto en el capítulo V del presente Título.

TITULO TERCERO

Disposiciones complementarias

Capítulo I

De las pautas y los materiales

Artículo 33

De la elaboración y aprobación de las pautas

1. La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta:
 - a) Pautas de periodo ordinario;
 - b) Pautas correspondientes a procesos electorales federales;
 - c) Pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate, y
 - d) Pautas de reposición, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III del Código.
2. Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 76, párrafo 4 del Código. Las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación ante la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
3. Una vez aprobadas las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta, que integre las dos anteriores. La misma será notificada a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.
4. La Dirección Ejecutiva informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a procesos electorales federales o locales, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.
5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité y/o la Junta.

Artículo 34

De los elementos mínimos que deben contener las pautas

1. Las pautas de periodos ordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Serán semestrales;
 - b) Distribuirán de forma igualitaria entre los partidos políticos y las autoridades electorales diariamente 7 minutos 48 segundos en cada estación concesionada de radio; 5 minutos 45 segundos en cada canal concesionado de televisión, y 3 minutos 36 segundos en las permisionarias de radio y televisión.
 - c) Deberán precisar el concesionario o permisionario respectivo;
 - d) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales deberán distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - e) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales y programas mensuales a transmitir, y el partido político o autoridad electoral a que corresponden, y
 - f) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados; los programas mensuales serán difundidos dentro del rango de 2 horas que se indique en la pauta.
2. Las pautas correspondientes a los procesos electorales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) El tiempo de vigencia de la pauta será el comprendido entre el inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña, y la conclusión de la jornada electoral correspondiente;
 - b) Precisar el concesionario o permisionario respectivo;
 - c) Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos y las autoridades electorales en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección y que estén previstas en el Catálogo de emisoras respectivo;
 - d) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos y autoridades electorales deberá distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - e) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por cada hora;
 - f) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, y el partido político o autoridad electoral a que corresponden;
 - g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados, y
 - h) Durante las campañas electorales, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos.
3. Las pautas de reposición deberán cumplir los mismos requisitos previstos para periodos ordinarios o procesos electorales, según se trate, así como los siguientes:
 - a) Respetarán el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se reponen;
 - b) Los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados, y
 - c) La reposición de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario o permisionario en cuestión. En ningún caso la reposición de los mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.

Artículo 35

De la modificación de pautas

1. Las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse en los casos siguientes:
 - a) Cuando se otorgue el registro a un partido político;
 - b) Por la declaración de pérdida del registro de un partido político;

- c) En los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo de coaliciones totales, así como por la disolución de éstas, conforme a lo que determine el Consejo en términos del artículo 16 del Reglamento;
 - d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;
 - f) En los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine;
 - g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia;
 - h) En los casos referidos en el artículo 51 del Reglamento relativos a las emisoras permisionarias privadas sin fines de lucro;
 - i) Por la celebración de elecciones extraordinarias, y
 - j) Por la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.
2. Las emisoras de radio y televisión que actualicen el supuesto referido en el inciso d), deberán informar dicha circunstancia a la Dirección Ejecutiva para que ésta le notifique una pauta ajustada al menos 30 días previos al inicio de vigencia de la pauta correspondiente. En todo caso, las emisoras deberán acreditar la autorización emitida por la autoridad competente.
- Hasta que no se haya notificado la pauta ajustada, dichas emisoras de radio y televisión deberán transmitir los programas mensuales y/o los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta original en los horarios en los que la emisora opere, de tal forma que no se altere el orden ni se modifiquen los horarios en que están pautados los mensajes.
3. Las modificaciones a las pautas deberán notificarse a concesionarios y permisionarios al menos 5 días hábiles previos al inicio de las transmisiones en el caso de pautas ordinarias, y de 4 días hábiles previos al inicio de transmisiones, en el caso de pautas correspondientes a los procesos electorales.

Artículo 36

De los contenidos de los mensajes y programas

1. En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales y de los programas mensuales que les correspondan, por lo que no podrá estar sujeto a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos, candidatos y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.
2. Los partidos políticos y las autoridades electorales entregarán sus materiales a la Dirección Ejecutiva para su verificación técnica.
3. Bajo la estricta responsabilidad del autor de los materiales, es obligación de los concesionarios y permisionarios difundir los promocionales y programas mensuales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pueda vulnerar, a su juicio, la normatividad en materia de acceso a radio y televisión, por lo que se entenderá que su transmisión no les generará responsabilidad.

Artículo 37

De las especificaciones y calidad de los materiales

1. La Dirección Ejecutiva hará del conocimiento de los integrantes del Comité, de los partidos políticos nacionales y locales, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de las demás autoridades electorales, las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales grabados que entreguen al Instituto para su transmisión en radio y televisión.

Artículo 38

De los materiales del Instituto

1. El contenido y demás características de los mensajes del Instituto, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, para lo cual atenderá a los programas y Lineamientos que apruebe el Consejo, a propuesta de la Junta, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Capítulo II

De la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales

Artículo 39

De la notificación de las pautas

1. Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Las notificaciones de las pautas se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización;
 - b) Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto;
 - c) Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio, y
 - d) Cuando deba realizarse una notificación personal, la misma deberá realizarse en los términos del Código y del Reglamento de Quejas y Denuncias.
2. Los concesionarios y permisionarios deberán dar aviso sobre su domicilio y representante legales, las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la dirección electrónica, a la Dirección Ejecutiva, dentro de los 25 días posteriores al inicio de vigencia de su concesión o permiso, o en su caso, del cambio de su domicilio, representante legal y/o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
3. En caso de que el concesionario o permisionario incumpla con la obligación prevista en el párrafo inmediato anterior, la notificación del material y los pautados deberá ser realizada en el domicilio que para tales efectos tenga registrado ante la COFETEL y/o RTC.

Artículo 40

De la entrega de órdenes de transmisión y materiales

1. Las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados de forma electrónica o en el domicilio legal, o puestos a disposición de los concesionarios o permisionarios, según se trate, por la Dirección Ejecutiva y/o los Vocales en una fecha única, de conformidad con los plazos señalados en los párrafos siguientes. Los plazos establecidos para ejecutar una orden de transmisión comenzarán a contarse al día siguiente al de su entrega o puesta a disposición.
2. Durante los periodos ordinarios, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos 5 días hábiles previos al inicio de su transmisión.
3. Desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos 3 días hábiles previos al inicio de su transmisión. En los casos en que el concesionario o permisionario tenga su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en que operen las emisoras respectivas, contará con 1 día natural adicional para iniciar las transmisiones correspondientes a la pauta de que se trate.
4. En todo momento, los concesionarios y permisionarios podrán optar por alguno de estos esquemas para la recepción de órdenes de transmisión y materiales: entrega electrónica, entrega en el domicilio legal o recepción satelital. Para lo anterior, deberán solicitarlo formalmente a la Dirección Ejecutiva o Junta Local de que se trate. En su caso, la Dirección Ejecutiva autorizará mediante oficio, el esquema de recepción de órdenes de transmisión y materiales y determinará la fecha a partir de la cual será vigente la modificación.

Artículo 41

De la elaboración y entrega de órdenes de transmisión

1. En periodos ordinarios, la Dirección Ejecutiva elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que ésta determine, y que cumplan con las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 37 del Reglamento.
2. Desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, la Dirección Ejecutiva elaborará 2 órdenes de transmisión a la semana, en los días que acuerde el Comité, con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que ésta determine, y que cumplan con las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 37 del Reglamento.

3. Las órdenes de transmisión y los respectivos materiales se entregarán o pondrán a disposición de los concesionarios o permisionarios al día siguiente de la fecha de elaboración de la orden de transmisión correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento.
4. Para efectos de lo anterior, el Comité y la Junta aprobarán calendarios de órdenes de transmisión y materiales.

Artículo 42

De la entrega de materiales por parte de partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales

1. Las autoridades electorales y los partidos políticos, por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, o bien, las personas que éstos designen expresamente al efecto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, los materiales que contengan sus promocionales o programas, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta.
2. En el caso de las coaliciones, los partidos políticos integrantes de las mismas deberán nombrar a un representante común para la entrega de los materiales. En caso de no nombrar a un representante común para estos fines, se considerará como tal al representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, del partido político que ostente la representación de la coalición o bien lo que determine el convenio respectivo.
3. La Dirección Ejecutiva revisará que los materiales entregados por los partidos políticos y autoridades electorales tengan la duración correcta y que cumplan las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 37 del Reglamento. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.
4. Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos deberán entregar al Instituto un material genérico de radio y dos de televisión, con duración de 5 minutos, 20 y 30 segundos respectivamente, dentro de los 25 días posteriores al inicio de vigencia del Reglamento. Estos materiales podrán ser actualizados en cualquier momento por los partidos políticos.
5. Las coaliciones que se conformen con motivo de los procesos electorales, federales o locales, deberán entregar un material genérico de radio y uno de televisión con duración de 30 segundos, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.
6. En caso de que los materiales entregados por los partidos políticos no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, o en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado por los partidos políticos.
7. Las disposiciones anteriores serán aplicables en lo conducente a los materiales de las autoridades electorales.

Artículo 43

De los gastos de producción de los promocionales

1. Los gastos de producción de los promocionales y programas mensuales para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con recursos propios.

Capítulo III

De los catálogos y mapas de cobertura

Artículo 44

De los catálogos de emisoras

1. El Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral, será aprobado por el Comité, al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate.
2. El Comité determinará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada Proceso Electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Con base en estos catálogos, las concesionarias y permisionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales ordenada por el Instituto.

3. Los catálogos para los procesos electorales de estaciones de radio y canales de televisión se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que:
 - a) Se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, en términos de los párrafos siguientes.
 - b) Se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.
4. En los procesos electorales locales, el Comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo.
5. En el caso de las emisoras cuya señal sea efectivamente vista o escuchada en los municipios que conforman zonas conurbadas de una entidad en Proceso Electoral Local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.
6. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Comité y su publicación será ordenada por el Consejo, al menos 30 días previos al inicio de la etapa de precampañas del Proceso Electoral de que se trate.
7. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo será público y deberá notificarse a todos los concesionarios y permisionarios incluidos en el mismo.
8. El Comité podrá aprobar Lineamientos específicos respecto de la eficiencia en la operación de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Artículo 45

De los mapas de cobertura

1. Los mapas de cobertura a que se refiere el artículo 62 del Código serán elaborados y actualizados una vez al año por la Dirección Ejecutiva, con base en la información que las autoridades competentes provean sobre la cobertura de cada concesionario y/o permisionario, además de la colaboración e información relativa a la población, padrón electoral y lista nominal incluidas en la cobertura efectiva que para tales efectos proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
2. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto podrá celebrar convenios con las autoridades competentes.
3. Una vez al año, el Comité declarará la vigencia de los mapas de cobertura y en su caso, establecerá las actualizaciones que se requieran. Por causas supervenientes, el Instituto podrá establecer las actualizaciones necesarias con base en las nuevas coberturas.
4. Los mapas de cobertura serán públicos.
5. Los mapas de cobertura se pondrán a disposición de los concesionarios y permisionarios para consulta, y en su caso, solicitud de ajuste a la Dirección Ejecutiva, la cual determinará lo conducente.

Artículo 46

De las afiliadas que tengan programación mixta

1. Las afiliadas de televisión y radio que transmitan programación mixta o total, deberán notificarlo a la Dirección Ejecutiva, a más tardar, con 45 días hábiles de anticipación a la entrada en vigor del esquema de programación mixta o total de que se trate.
2. Fuera de Proceso Electoral Federal, los afiliados que transmitan programación total del afiliante cumplirán con su obligación de transmitir tiempos oficiales en materia electoral, respetando los tiempos pautados en la programación de este último. Se exceptúan de lo anterior aquellos afiliados que tengan la obligación de transmitir las pautas relativas a un Proceso Electoral Local coincidente o no con el federal, en cuyo caso deberán transmitir la pauta que el Instituto les ordene con motivo de dicho Proceso.
3. Fuera de Proceso Electoral Federal, los afiliados que transmitan de manera mixta programación propia y del afiliante, cumplirán con su obligación de transmitir tiempos oficiales en materia electoral de la siguiente manera:
 - a) Durante el tiempo en que el afiliado transmita programación del afiliante se estará a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, y

- b) Durante el tiempo en que el afiliado transmita programación propia, cumplirá con su obligación transmitiendo la pauta complementaria que le sea notificada.
- 4. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Comité aprobará una pauta que refleje las obligaciones de cada concesionario o permisionario.

Artículo 47

De los concesionarios de televisión restringida

- 1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.
- 2. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.

Artículo 48

De las emisoras autorizadas para transmitir en otras lenguas o idiomas

- 1. Con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en una lengua o idioma distinto al español, la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la RTC, elaborará un catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.
- 2. El catálogo será aprobado por el Comité y se publicará en la página de internet del Instituto.
- 3. El catálogo deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva cada vez que un concesionario o permisionario notifique el aviso de la traducción de los materiales de partidos políticos y autoridades electorales en idioma distinto al español. Las actualizaciones a este catálogo serán aprobadas por el Comité.

Artículo 49

De los materiales en idiomas distintos al español traducidos por los partidos políticos o autoridades electorales

- 1. Los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización correspondiente, o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los mensajes que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité.
- 2. Los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, para su verificación técnica y con la suficiente anticipación para su transmisión en las emisoras de radio o televisión correspondientes, de conformidad con los plazos previstos en este Reglamento y con los calendarios que apruebe el Comité o la Junta.
- 3. Los partidos políticos que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español la cual deberá ser publicada a través del portal de pautas del Instituto, lo anterior con la finalidad de que el contenido del material pueda ser conocido por todas las personas.

Artículo 50

De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios o permisionarios

- 1. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al nacional podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior también será aplicable a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas y opten por traducir los materiales.
- 2. Los concesionarios y permisionarios con la autorización correspondiente, que deseen traducir los materiales de partidos políticos y autoridades electorales al idioma respectivo, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a) La traducción la realizará un perito en materia de traducción legalmente autorizado por el Poder Judicial de la entidad donde opere la emisora;

- b) La duración de los mensajes no podrá ser modificada, de modo que los promocionales y programas se ajustarán a las unidades de medida previstas en la normatividad de la materia, siendo éstas 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos, según se trate;
 - c) La traducción deberá realizarse respecto de todos los promocionales y programas de todos los partidos políticos y coaliciones y todas las autoridades electorales durante el periodo o etapa correspondiente, y
 - d) En el caso de permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden estos servicios o por la propia emisora. En todo caso, deberán cumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del presente párrafo
3. Al aprobar los calendarios de las órdenes de transmisión correspondientes, el Comité establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que en la difusión de promocionales y programas que realicen las emisoras, se cumpla con lo siguiente:
 - a) La prerrogativa de los partidos políticos y el derecho de las autoridades electorales;
 - b) La verificación por parte del Instituto de la transmisión de los materiales, y
 - c) La transmisión de los promocionales y programas preferentemente en idioma distinto al español.
4. Los concesionarios y permisionarios que deseen optar por traducir los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva, directamente o a través del Vocal de la entidad de que se trate, un aviso único por escrito en el que manifiesten tal situación, acompañado de los siguientes documentos y precisando la información que se indica a continuación:
 - a) Las siglas de la emisora, la frecuencia o canal, el nombre y domicilio de la persona, ya sea física o moral, que ostente la concesión o permiso;
 - b) Copia certificada de la autorización vigente de la RTC para transmitir en un idioma distinto al nacional. Este requisito no aplica a permisionarios que transmiten en lenguas indígenas;
 - c) Copia certificada de la constancia que acredite al perito en materia de traducción del español al idioma de que se trate, emitida por el Poder Judicial de la entidad, con el cual se vayan a realizar las traducciones. Este requisito no aplica a permisionarios que transmiten en lenguas indígenas, y
 - d) En caso de que el concesionario o permisionario sea una persona moral o actúe por intermediarios, los documentos en copia certificada que acrediten la representación legal.
5. La Dirección Ejecutiva proporcionará los requerimientos técnicos aprobados por el Comité para la grabación de los mensajes en radio y televisión.
6. El concesionario o permisionario que haya presentado el aviso con los requisitos aludidos en el numeral 4 del presente artículo, se apegará a la traducción emitida por el perito traductor o la institución pública, según se trate, y remitirá todos los materiales traducidos a la Dirección Ejecutiva, para que verifique si cumplen las especificaciones técnicas para su difusión en radio o televisión, incluyendo la traducción de los mensajes por escrito, debidamente firmada por el perito traductor y con los sellos o medios de autenticación correspondientes. Los permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, enviarán la traducción del contenido de los materiales realizada en su caso, por la institución pública respectiva o por la propia emisora.
7. En caso de que los requerimientos técnicos se cumplan respecto de todos los materiales, en un plazo que no podrá exceder de un día hábil a partir de la recepción de los materiales traducidos, la Dirección Ejecutiva generará las huellas acústicas respectivas, elaborará la orden de transmisión específica y la pondrá a disposición del concesionario o permisionario, junto con el aviso de autorización para que la emisora inicie la transmisión de los materiales traducidos. En caso contrario, dentro del mismo plazo se notificará al concesionario o permisionario para que subsane las deficiencias y remita de nueva cuenta los materiales para su revisión técnica.
8. Hasta en tanto el concesionario no reciba el aviso de autorización de la Dirección Ejecutiva para la difusión de los mensajes traducidos, el concesionario o permisionario deberá seguir transmitiendo los materiales originales conforme a las órdenes de transmisión instruidas por el Instituto, en el entendido de que los materiales vigentes serán aquellos que hubiesen sido notificados por la citada Dirección.

Artículo 51*De las emisoras permisionarias privadas sin fines de lucro*

1. Para acreditar la categoría de permisionaria privada sin fines de lucro estas emisoras deberán de presentar al Instituto:
 - a) Título de permiso para operar una estación de radio o televisión con fines culturales, educativos o de otra índole, expedido por la autoridad competente.
 - b) Situación financiera, comprobable a través de las declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - c) Acreditar contablemente que no ejercen techo presupuestal de recursos públicos para operar.
2. El Comité aprobará una pauta ajustada para las emisoras permisionarias privadas sin fines de lucro que así lo soliciten considerando el informe que previamente envíe cada emisora respecto a sus condiciones específicas de operación y horario de la comunidad en la que se ubica.
3. En el caso de emisoras permisionarias privadas sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres y que no coincidan con alguna elección federal o local, se transmitirán durante el periodo ordinario solamente promocionales de las autoridades electorales.

Artículo 52*De la reprogramación*

1. Los concesionarios y permisionarios podrán dar aviso de reprogramación voluntaria por escrito a la Dirección Ejecutiva, o a la Junta Local Ejecutiva, cuando adviertan que no han transmitido los programas o promocionales conforme a las pautas ordenadas por el Instituto, dentro de los 3 días hábiles siguientes al incumplimiento, señalando dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten.
2. En los casos en que la omisión se produzca en la última semana del periodo de que se trate durante los procesos electorales –precampaña, intercampaña o campaña–, el concesionario o permisionario deberá enviar el aviso al día hábil siguiente al incumplimiento.
3. En el aviso de reprogramación voluntaria, el concesionario o permisionario deberá precisar lo siguiente:
 - a. Los programas y/o promocionales omitidos;
 - b. El folio, versión, actor, fecha y horario pautados;
 - c. La justificación del presunto incumplimiento, y
 - d. La propuesta de reprogramación de los programas y/o promocionales omitidos.
4. La reprogramación de transmisiones necesariamente deberá ajustarse a las reglas siguientes:
 - a) Las transmisiones se llevarán a cabo en el mismo día de la semana en que el mensaje fue pautado originalmente, inmediato siguiente a la presentación del aviso y de la propuesta de reprogramación de la emisora;
 - b) Se deberá respetar el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;
 - c) La transmisión de los mensajes omitidos se llevará a cabo en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;
 - d) Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;
 - e) En todo caso, se dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se reprogramme deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones;
 - f) La propuesta tiene que garantizar la proporcionalidad entre la transmisión reprogramada y el número de mensajes omitidos, de modo que evite la saturación de promocionales y la transmisión continua en un mismo corte, sea comercial o de cualquier tipo;
 - g) Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado;

- h) Solo en caso de que la propuesta de reprogramación no fuera procedente, por no apearse a las reglas anteriores o por cualquier causa que justificara la negativa, la Junta Local y/o Dirección Ejecutiva notificarán una pauta especial en la que se reprogramen los mensajes cuya transmisión haya sido omitida, y se informarán las razones de la negativa;
 - i) La reprogramación sólo podrá tener lugar en la misma etapa electoral respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con los periodos de intercampañas y campañas;
 - j) En caso de que la omisión se produzca en la última semana del periodo de que se trate —precampañas, intercampañas o campañas— la reprogramación respectiva tendrá lugar al día siguiente de la omisión, y
 - k) En caso de que la omisión se produzca el último día de la etapa de que se trate —precampañas, intercampañas o campañas—, la reprogramación se llevará a cabo al inicio del periodo no electoral inmediato siguiente.
5. En caso de que no se reciba un aviso de reprogramación voluntaria por parte de las concesionarias y/o permisionarias, el Vocal Ejecutivo Local o la Dirección Ejecutiva notificará un requerimiento a la emisora que presuntamente hayan incumplido las pautas, en términos del artículo 57 del Reglamento. En la respuesta al requerimiento en la cual detallen las causas de la omisión, la emisora remitirá una propuesta de reprogramación de transmisiones que en todo caso tendrá que ajustarse a las reglas previstas en el numeral anterior, siempre y cuando acredite la causa que impidió la transmisión de los mensajes.
6. En el caso de los concesionarios y permisionarios del Distrito Federal, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por el Vocal Local y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 53

Del Catálogo de incidencias

1. Los concesionarios y permisionarios que hayan incurrido en algún incumplimiento a las pautas notificadas por el Instituto Federal Electoral, podrán proponer la reprogramación de los promocionales y/o programas omitidos por las siguientes causas, que no tienen un carácter limitativo:
- a. Falla en el equipo de transmisión;
 - b. Falla en el sistema;
 - c. Interrupción del suministro eléctrico;
 - d. Errores de continuidad y de programación;
 - e. Suspensión total de transmisiones;
 - f. Factores meteorológicos, y
 - g. Desastre natural.
2. En los supuestos previstos en los incisos e), f) y g), considerando que son hechos no atribuibles al concesionario o permisionario, la Dirección Ejecutiva deberá valorar la magnitud del evento y su impacto en la zona de cobertura, a efecto de determinar si el concesionario o permisionario se encuentra obligado a realizar la reprogramación correspondiente, y lo informará en la siguiente sesión del Comité.

Artículo 54

De la reposición de promocionales y programas mensuales

1. Se considerará reposición de transmisiones como sanción, aquella derivada de Resoluciones recaídas en los procedimientos instruidos a partir de vistas o denuncias, emitidas por el Consejo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso f) del párrafo 1 del artículo 354 del Código.
2. La reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
3. Ninguna reposición o reprogramación de mensajes de partidos políticos podrá tener lugar durante la etapa de intercampañas, ni durante los 3 días anteriores a la jornada comicial del Proceso Electoral de que se trate. Quedan exceptuados de lo anterior los mensajes de las autoridades electorales.

Artículo 55*De la transmisión especial durante programación sin cortes*

1. Durante la transmisión de las coberturas informativas especiales señaladas en el artículo 60 de la Ley, aplicarán las reglas siguientes para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales:
 - a) Este criterio se aplica a concesionarios y permisionarios cuya señal sea interrumpida para la transmisión de: boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prever o remediar calamidades públicas; o de mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro.
 - b) Si el boletín o aviso tiene una duración mayor a una hora, el programa mensual y/o promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no hayan sido transmitidos durante estas transmisiones especiales no tendrán que reemplazarse en atención a que se trata de situaciones de emergencia en las que pudiera afectarse la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, lo cual justifica la interrupción de la transmisión de los mensajes electorales.
 - c) Si el boletín o aviso tiene una duración menor a una hora, las emisoras deberán transmitir el programa mensual y/o los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales respetando el orden de la pauta, en la misma hora o en la siguiente, una vez concluida la transmisión especial.
 - d) En todo caso, la emisora deberá informar dicha circunstancia al Vocal de la entidad correspondiente o a la Dirección Ejecutiva dentro de las 48 horas siguientes a la transmisión del boletín o aviso, detallando la duración de la cobertura y su contenido.
2. Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional en radio", serán aplicables las reglas siguientes para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales:
 - a) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no sean transmitidos conforme a la pauta durante "La Hora Nacional", serán difundidos conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirán en la hora previa al programa, y la otra mitad en la hora posterior a la emisión, respetando el orden de la pauta, e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.
 - b) Los programas mensuales que hayan sido pautados a esa hora, serán transmitidos al finalizar la emisión de "La Hora Nacional".
3. Durante la transmisión de los debates, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos y los oficios religiosos, la difusión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
 - a) Se aplica a programas especiales que transmiten debates entre candidatos a un puesto de elección popular, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos, oficios religiosos y otros que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora.
 - b) Las emisoras deberán enviar un escrito al Vocal de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial, en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen el programa mensual y/o promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no puedan difundirse conforme a la pauta, y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos.
 - c) Los promocionales de los partidos políticos que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos en los siguientes lapsos temporales durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa, y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión.
 - d) Si el esquema referido en el inciso anterior no fuere suficiente, durante precampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas, en el entendido de que durante dicha franja horaria habitualmente se transmitirían 2 minutos por cada hora. Los lapsos anteriores se aplicarán también en los periodos de intercampaña correspondientes a los procesos electorales respecto de los promocionales de las autoridades electorales.

- e) Los programas mensuales cuya transmisión esté prevista en la pauta durante el programa especial, serán difundidos al finalizar la emisión. Si la transmisión especial finalizara a las 24:00 horas o después, la difusión del programa mensual se llevará a cabo en la hora previa al inicio del programa especial de que se trate.
 - f) En todo caso, se respetará el orden de la pauta.
 - g) En los casos en que el debate, concierto, evento especial, evento deportivo u oficio religioso tenga una duración mayor a dos horas, sin cortes de cualquier especie, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento.
 - h) En caso de que no proceda la propuesta de transmisión especial, el Vocal o la Dirección Ejecutiva, notificará dicha circunstancia a la emisora, fundando y motivando tal determinación.
4. En el caso de los concesionarios y permisionarios que emiten su señal desde el Distrito Federal, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por el Vocal y la Dirección Ejecutiva.

Capítulo IV

De las verificaciones y monitoreos

Artículo 56

De la verificación de transmisiones y de los monitoreos

1. El Instituto realizará directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe, a través de la Dirección Ejecutiva y/o Junta Local de la entidad federativa de que se trate. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.
2. Cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda contraria a la normatividad, dará vista a la Secretaría del Consejo para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en el Código.
3. El Instituto monitoreará los programas en radio y televisión que difundan noticias, conforme lo determine el Consejo, para efectos de hacer del conocimiento público la cobertura informativa de los contenidos noticiosos de las precampañas y campañas federales, en términos del artículo 76, párrafo 8 del Código.
4. Los partidos políticos y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto, que tendrán carácter público.

Artículo 57

De los requerimientos por motivo de incumplimientos a las pautas derivado de la omisión en la transmisión de los promocionales y/o programas de los partidos políticos y/o autoridades electorales

1. Los Vocales Ejecutivos de las entidades federativas, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, verificarán el cumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de que se trate.
2. La Dirección Ejecutiva informará al Comité sobre las verificaciones efectuadas, y pondrá a disposición de sus integrantes reportes conforme a lo previsto en el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.
3. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local respectiva, detectan el incumplimiento a las mismas por la omisión en la transmisión de promocionales y/o programas de partidos políticos y/o autoridades electorales por parte de una emisora de radio o televisión, sin que medie aviso de reprogramación voluntaria en términos del artículo 52 del Reglamento, procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de los presuntos incumplimientos, dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para la presentación del aviso de reprogramación voluntaria durante los procesos electorales. En periodos ordinarios, el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
4. La Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva, establecerán mecanismos para que las notificaciones se lleven a cabo lo antes posible.
5. Durante los procesos electorales, el concesionario o permisionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de la notificación del mismo. En los periodos ordinarios, el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.

6. El concesionario o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento, con excepción de los casos previstos en el artículo 53.
7. En los casos en que la propuesta de reprogramación no sea procedente, por no apegarse a las reglas previstas en el artículo 52 del Reglamento o por cualquier causa que lo justifique, la Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva, notificarán la reprogramación que corresponda previo a la fecha en deba llevarse a cabo, informando las razones de la negativa, y verificarán la oportuna transmisión de los promocionales y/o programas omitidos conforme a la reprogramación instruida.
8. En caso de que la propuesta de reprogramación se ajuste a lo previsto en la disposición reglamentaria aludida en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local de que se trate, verificarán la oportuna transmisión de los promocionales y/o programas omitidos conforme a la propuesta respectiva. En todo caso, la reprogramación sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con los periodos de intercampañas y campañas.
9. En los casos en que la omisión se produzca en la última semana del periodo de que se trate durante los procesos electorales –precampaña, intercampaña o campaña–, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local respectiva procederán a notificar al concesionario o permisionario, un requerimiento de información respecto de los presuntos incumplimientos, dentro de los 2 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el incumplimiento; la respuesta, deberá ser presentada al día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado el requerimiento.

Artículo 58

De los requerimientos por motivo de incumplimientos a las pautas derivados de la transmisión excedente de promocionales y/o programas de los partidos políticos y/o autoridades electorales

1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local de que se trate, detectan la difusión de promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el Instituto, se verificará si su transmisión fue con motivo de una propuesta de reprogramación en términos del artículo 52 del Reglamento o en cumplimiento a una pauta de reposición derivada de una Resolución del Consejo General.
2. En caso de que la difusión de los promocionales o programas adicionales no esté justificada en una reprogramación o en una reposición, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local respectiva procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate un requerimiento de información respecto de las transmisiones excedentes dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el incumplimiento durante los procesos electorales. En periodos ordinarios, el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
3. Durante los procesos electorales, el concesionario o permisionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de la notificación del mismo. En los periodos ordinarios, el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.
4. En la respuesta, el concesionario o permisionario deberá precisar lo siguiente:
 - a. Los programas y/o promocionales adicionales;
 - b. El folio, versión y actor, y
 - c. Las causas que originaron el presunto incumplimiento.

Artículo 59

De los requisitos de los requerimientos de información por presuntos incumplimientos a las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral

1. El requerimiento de información será dirigido al representante legal del concesionario o permisionario o a las personas que designe para tal efecto, y deberá notificarse en el domicilio que señale el concesionario o permisionario, en días y horas hábiles de acuerdo a los plazos previstos en los artículos 57 y 58 del Reglamento.
2. En el requerimiento de información se precisará lo siguiente:
 - a. Las siglas de la emisora, la frecuencia o el canal;
 - b. La entidad en la que opera la estación de radio o canal de televisión de que se trate;
 - c. Los programas y/o promocionales omitidos o excedentes;

- d. El folio, versión, actor, fecha y horario pautados, en el caso de omisiones, y
- e. El folio, versión, actor, fecha y horario de transmisión, en el caso de excedentes.

Artículo 60

De las vistas con motivo del incumplimiento de pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivadas de la omisión de transmisión de promocionales y/o programas

1. Cuando el concesionario o permisionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en los artículos 57 y 58 del Reglamento, no proponga la reprogramación de los promocionales o programas omitidos, o habiéndolo hecho no la cumpla, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista a la Secretaría del Consejo para que determine lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberán valorarse entre otros, la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento, así como la posible afectación a los bienes jurídicos tutelados.
2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva generará un Reporte de Cumplimiento de Pauta del concesionario o permisionario implicado para la debida integración del expediente y la elaboración del oficio de vista al Secretario del Consejo.
3. Una vez notificada la vista, el Secretario del Consejo determinará la procedencia del inicio de un procedimiento especial sancionador, mediante un Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias.
4. Durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva podrá notificar una vista al Secretario del Consejo General para la valoración del inicio de un procedimiento especial sancionador, sin que medie la notificación de un requerimiento de información al concesionario o permisionario, en caso de presuntos incumplimientos cuya gravedad lo amerite. Para lo anterior, deberán valorarse la sistematicidad, la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento y/o la posible afectación a los principios que rigen los procesos comiciales. En estos casos, la vista realizada incluirá la justificación de la gravedad de la probable infracción.

Artículo 61

De las vistas con motivo del incumplimiento de pautas por parte de los concesionarios y permisionarios derivadas de la transmisión de promocionales y/o programas excedentes a los pautados por el Instituto Federal Electoral

1. Cuando el concesionario o permisionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en este Reglamento, o no justifique la difusión de promocionales excedentes, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo para que determine lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberán valorarse, entre otros, la cantidad de mensajes excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión, y la posible afectación a los bienes jurídicos tutelados.
2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva generará un Reporte de Excedentes para la debida integración del expediente y la elaboración del oficio de vista al Secretario del Consejo.
3. Una vez notificada la vista, el Secretario del Consejo General determinará la procedencia del inicio de un procedimiento especial sancionador, mediante un Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Artículo 62

De los requisitos necesarios para dar vista.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar vista al Secretario del Consejo, deberá incluir en el expediente que remita al menos los elementos siguientes:
 - a) Una narración expresa y clara de los hechos en los que se funda y motiva la vista planteada, los preceptos legales que se estimen vulnerados, y de forma sucinta los motivos por los que considera que la conducta denunciada pudiera resultar contraventora de dicha normatividad;
 - b) La o las emisoras en que se detectaron los incumplimientos o excedentes motivo de la vista;
 - c) El Reporte de Cumplimiento de Pauta o de Excedentes, según el caso;
 - d) Los documentos en los que conste la notificación de las pautas y de los Acuerdos aplicables, los requerimientos de información y las respuestas que en su caso, haya presentado el concesionario o permisionario de que se trate.

- e) El medio magnético, digital, óptico o de cualquier otra naturaleza, en el que consten las grabaciones de los días en que se detectaron los incumplimientos o transmisiones excedentes motivo de la vista o, en su caso, la precisión del mecanismo técnico por el que se podrá tener acceso a tales grabaciones;
- f) El periodo involucrado y el número de promocionales o programas omitidos o transmitidos como excedente a la pauta notificada, respecto de cada emisora involucrada en los hechos materia de la vista;
- g) Los días y horas en que fueron transmitidos los materiales excedentes, precisando con exactitud la fecha de inicio de su difusión y la última fecha en que fueron detectados, o el periodo en que fueron omitidos los mensajes pautados por el Instituto, y
- h) El número de folio o huella acústica asignado a cada promocional omitido o transmitido como excedente, así como la versión con que se identifica cada material televisivo o radiofónico.

Artículo 63

De las quejas en materia de radio y televisión que formulen las autoridades administrativas electorales locales

1. Los Vocales deberán remitir inmediatamente a la Secretaría del Consejo las denuncias que formulen las autoridades electorales de la entidad federativa correspondiente, relacionadas con presuntas violaciones en materia de radio y televisión.

Artículo 64

De los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares

1. En el caso que con motivo del dictado de medidas cautelares se ordene la sustitución de materiales, el partido político correspondiente deberá indicar a la Dirección Ejecutiva el material de sustitución en un plazo no mayor a 6 horas, a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente, de entre aquellos que hubieren sido transmitidos en el mismo periodo electoral de que se trate. En caso de que no lo indique, se tomará uno de los materiales genéricos a que hace referencia el artículo 42, párrafo 4 del Reglamento.
2. Los concesionarios o permisionarios deberán de suspender la difusión del material ordenado en la medida cautelar en los plazos que acuerde la Comisión de Quejas y Denuncias o el Consejo.

Capítulo V

Del tiempo insuficiente

Artículo 65

De la insuficiencia de tiempos en elecciones locales

1. Cuando las autoridades electorales consideren insuficiente el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines deberán solicitar por escrito al Instituto que determine lo conducente a fin de cubrir el tiempo faltante.
2. La solicitud deberá estar dirigida a la Secretaría Ejecutiva y deberá justificar la causa de la insuficiencia, así como referir con precisión los términos, condiciones y demás circunstancias para subsanarla. El Consejo resolverá lo conducente.

Capítulo VI

De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias

Artículo 66

De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias

1. A partir del primero de julio de año anterior a la elección, el Comité presentará a los integrantes del Consejo una agenda de trabajo que contenga las fechas en las que habrán de prepararse los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias a que hace mención el artículo 49, párrafo 7 del Código.
2. Los citados Lineamientos serán elaborados de conformidad con las siguientes directrices:
 - a) Privilegiar la libertad de expresión y responsabilidad de los comunicadores;
 - b) Promover un decir noticioso imparcial y equitativo en la cobertura de las campañas electorales, partidos políticos y candidatos;

- c) Promover una crítica respetuosa y abierta a los candidatos;
 - d) Procurar esquemas de comunicación de los monitoreos a que se refiere el artículo 76, párrafo 8, en forma conjunta con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y la Red de Radiodifusores Educativas y Culturales de México, A.C., preferentemente, y
 - e) Promover e impulsar programas de debate entre los candidatos.
3. Los resultados del monitoreo que se mencionan en el artículo 76, párrafo 8, del Código, así como las grabaciones base de los mismos serán públicos y podrán ser puestos a disposición del interesado para el ejercicio del derecho de réplica, en los términos de la ley de la materia.

Capítulo VII

De las reformas al Reglamento

Artículo 67

Del procedimiento para reformar el Reglamento

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así se requiera.
2. Podrán presentar propuesta de reforma:
 - a) Los integrantes del Consejo;
 - b) Las Comisiones;
 - c) La Junta, y
 - d) El Comité.
3. Las reformas a este Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento:
 - a) Toda propuesta de reforma se presentará al Presidente de la Junta, quien la turnará al Secretaría Ejecutiva;
 - b) La Junta elaborará un dictamen respecto de la propuesta de reforma, para lo cual solicitará la opinión del Comité;
 - c) El dictamen se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica, y
 - d) De ser aprobada, la reforma quedará incorporada al texto del presente Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El catálogo a que se refiere el artículo 44, párrafo 4 del presente Reglamento, deberá ser aprobado por el Comité dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada vigor.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el artículo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 35, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 40, párrafo 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 44, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 46, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 50, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular el artículo 53, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 54, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el artículo 55, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 57, párrafo 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 64, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el artículo 67, párrafo 3, inciso b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.